ESTUDIO PREVIOS	
DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
PROCESO No.	STM-SAM-001-2023
OBJETO:	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GRUA LAS VEINTICUATRO (24) HORAS DEL DIA PARA EL TRASLADO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR LA VIOLACIÓN AL CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO EN LAS DIFERENTES ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE MECUC EN LAS DIFERENTES VIAS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CÚCUTA.
FECHA:	JUNIO 2023

De acuerdo a lo señalado en el Numeral 7º del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el Artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015; el **MUNICIPIO DE CUCUTA** a través de la Secretaría de Tránsito y Transporte, presenta el Estudio Previo para adelantar la convocatoria Publica bajo la modalidad de selección Abreviada de Menor Cuantía.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y FORMA DE SATISFACERLA

1.1 NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN

Al tenor del artículo 2°, la Constitución prescribe lo siguiente:

> "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares". (Negrillas y cursiva fuera del texto original).

Los fines esenciales son, entonces, el componente teleológico que permite al Estado direccionar su función pública en beneficio de sus administrados y constituye, así mismo, el eje transversal de los valores y principios constitucionales que respaldan las pautas con las que el Estado debe actuar.

Este aparte constitucional, ha sido objeto de análisis por parte de la jurisprudencia de La Corte, la que, atendiendo a su contenido, dispuso que la función administrativa a la luz del artículo 209°, integra una serie de mandatos superiores, destacados así

> *"(...) (i) el servicio al interés general como objetivo fundamental de la administración pública; (ii) la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, como principios orientadores de la administración pública; (iii) la descentralización, delegación y desconcentración, como las formas y mecanismos para el desarrollo de la función pública; (iv) la necesaria coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para lograr la consecución de los fines del Estado (...)". (Corte Constitucional, Sentencia C-826 de 2013) (Negrillas y cursiva fuera del texto original).*

Como se observa del texto constitucional, uno de los principios de la función administrativa es la eficacia; precepto éste que, para la materia que nos ocupa, resulta de capital relevancia, toda vez que se encuentra soportado en varios conceptos que, según consideraciones de la Corte Constitucional, se encuentran dentro de la Constitución Política; especialmente, los siguientes artículos:

> *"(...) en el artículo 2o, al prever como uno de los fines esenciales del Estado el de garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la Constitución; en el 209 como principio de obligatorio acatamiento por quienes ejercen la función administrativa; en el artículo 365° como uno de los objetivos en la prestación de los servicios públicos". (Et., al, 2013).*

En este sentido, el artículo 365° constitucional, consagra que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y, en consecuencia, es su deber asegurar su prestación eficiente. Así mismo, la Constitución establece una serie de componentes asociados a ellos, así:

El concepto de servicio público en Colombia ha tenido un amplio desarrollo por parte de la jurisprudencia nacional. Durante su estudio, La Corte ha señalado que la noción de servicio público *"(...) no corresponde sólo a una definición de orden formal, sino que en ella subyacen también aspectos materiales relacionados con el cumplimiento de los fines del Estado y el bienestar general de los asociados".* (Corte Constitucional, sentencia C-378 de 2010).

Con base en lo expuesto y atendiendo a diversas posturas de orden doctrinal, La Corte, definió el concepto de servicio público bajo el siguiente criterio, vigente en la actualidad: "Se entiende por servicio público, en el ámbito jurisprudencial y doctrinario, como aquellas actividades que el Estado tiene el deber de prestar a todos los habitantes del territorio nacional, de manera eficiente, regular y continua, en igualdad de condiciones, en forma directa, o mediante el concurso de los particulares, con el propósito de satisfacer las necesidades de interés general que la sociedad demanda". (Corte Constitucional, sentencia C-075 de 1997) (negrillas y subrayado fuera del texto original)

No obstante, en cuanto al régimen municipal, el artículo 311° de la Constitución dispone que "al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, (...) ordenar el desarrollo de su territorio, promover (...) el mejoramiento social y cultural de sus habitantes (...)". Desde lo normativo, el ejercicio de esta función compete a los Concejos municipales, en atención a lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 313° superior, que consagra como obligación de éstos "reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a su cargo"; por su parte, desde lo administrativo, le corresponde hacerlo a los Alcaldes municipales, a quienes al tenor del numeral 3o del artículo 315o constitucional, les corresponde "asegurar (...) la prestación de los servicios a su cargo".

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, "Todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público".

La Secretaria de Transito como autoridad de tránsito del Municipio de Cúcuta, tiene obligaciones, derivadas de cumplir con las funciones establecidas en la Ley 769 de 2002 (código Nacional de Tránsito), en este orden de ideas las Autoridades de Tránsito deben cumplir con la función pública de inmovilización de los vehículos cuyos conductores infrinjan las normas de tránsito que ameriten la imposición de tal medida, a quienes deberá aplicarles lo contemplado en el título IV "Sanciones y Procedimientos".

Lo anterior con fundamento en el artículo 134 del Código Nacional de Tránsito que establece que los Organismos de Tránsito conocerán de las faltas ocurridas dentro del territorio de su jurisdicción, estando facultada para esto la Secretaría de tránsito con fundamento en el acto de su creación, en consonancia con el artículo tercero de la Ley 769 de 2002, modificado por el art. 2° la ley 1383 de 2010, que señala quienes son las autoridades de tránsito, entre ella los gobernadores y alcaldes, los organismos de tránsito de carácter Departamental, Municipal o Distrital, la Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte, los inspectores de policía de tránsito entre otros.

Del caso específico de inmovilización, que trata el artículo 125 de la norma antes citada, en los siguientes términos: "La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad de tránsito competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio donde se detectó la infracción".

Establece el mismo artículo en el parágrafo Séptimo, que los parqueaderos autorizados deben ser aprobados por el organismo de tránsito correspondiente en resolución que determine lo atinente. A su turno el artículo 127 dice que la autoridad de tránsito, podrá bloquear o retirar con grúa o cualquier otro medio idóneo los vehículos que se encuentren estacionados irregularmente en zonas públicas, o bloqueando alguna vía

pública o abandonados en áreas destinadas al espacio público, sin la presencia del conductor o responsable del vehículo. En el evento en que haya lugar al retiro del vehículo, este será conducido a un parqueadero autorizado, y los costos de la grúa y de parqueadero estarán a cargo del infractor, incluyendo la sanción pertinente. Para garantizar el cumplimiento de estas funciones, los municipios contratarán con terceros los programas de grúas los cuales deben constituir pólizas de cumplimiento y responsabilidad para todos los efectos contractuales. Para todos los efectos, los cobros por el servicio de grúa y parqueadero serán los que determine la autoridad de tránsito local

La Secretaria Municipal de Tránsito de Cúcuta, como autoridad de tránsito tiene la obligación, derivada de cumplir con las funciones establecidas en la Ley 769 de 2002 (código Nacional de Tránsito), en este orden de ideas las Autoridades de Tránsito deben cumplir con la función pública de inmovilización de los vehículos cuyos conductores infrinjan las normas de tránsito que ameriten la imposición de tal medida, a quienes deberá aplicarles lo contemplado en el título IV “Sanciones y Procedimientos”.

Teniendo en cuenta la normatividad mencionada y en su aplicación se denota un aumento en el número de inmovilizaciones producidas por las infracciones a las normas de tránsito y transporte, además, en la sentencia C-885 de 2010 que declaró la exequibilidad de las expresiones acusadas en los literales D3 al D7 del artículo 131 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, y que señaló que en el caso de las motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida. De otro lado, también incide la implementación y puesta en marcha de operativos para controlar el transporte público individual tipo taxi en especial el tema de las tarjetas de operación y la modalidad de transporte colectivo realizado por estos vehículos, lo cual implica al igual las normas antes citadas, para la inmovilización de vehículos.

Es así como La Secretaría de Tránsito del Municipio de Cúcuta, requiere seleccionar un operador que le permitan garantizar el servicio de grúa para vehículos de servicio público y particular que sean objeto de procesos de inmovilizaciones, entendidos estos como: la inmovilización en vía por parte de la autoridad de tránsito, y realizado el su traslado efectivo al parqueadero habilitado, además de brindar óptima atención a la ciudadanía; velar por el buen funcionamiento de la movilidad, con base en el estudio de conveniencia y oportunidad que se expone a continuación.

De igual forma, lo normado en la Ley 769 de 2022 que regula la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas abiertas al público; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, acogiendo siempre los principios rectores del Código nacional de Transito: seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, cubrimiento, libertad de acceso, plena identificación, libre circulación, educación y descentralización.

El Municipio de San José de Cúcuta a través de la Secretaría de Tránsito y Transporte en cumplimiento de su objeto misional enmarcado en la Ley 769 de 2002, y buscando dar cumplimiento a los principios rectores del Código Nacional de Tránsito y promoviendo el fortalecimiento de las actividades de prevención, supervisión, control y vigilancia del tránsito en las diferentes vías de la ciudad con el fin que se cumpla la normatividad vigente en cuanto al Tránsito, transporte y seguridad de los usuarios en las vías.

De igual manera, la Ley 962 de 2005, en su artículo 66. Pagos que deban hacerse por concepto de multas, grúas y parqueo, en caso de inmovilización de automotores por infracciones de tránsito, serán cancelados en un mismo acto, en las entidades financieras con las cuales las autoridades de tránsito realicen convenios para tal efecto. En ningún caso, podrá establecerse una única oficina, sucursal o agencia para la cancelación de los importes a que se refiere este”.

Un factor que debe ser objeto de análisis corresponde al aumento del parque automotor en la ciudad de Cúcuta para la vigencia 2021, según los indicadores técnicos mencionados en el informe de calidad de vida del año 2015[1], emitido por el programa “Cúcuta, como vamos”[2], tras los aforos realizados en algunos sectores de la Ciudad por la Secretaría de tránsito durante los días 01 y 08 de octubre de 2014 y comparar con los

[1] http://datacucuta.com/images/INDICADORESTECNICOS2015.pdf

[2] Programa “Cúcuta, como vamos” es un programa de seguimiento y evaluación de calidad de vida en las ciudades, la cual está compuesto por las siguientes instituciones: Cámara de Comercio de Cúcuta, Universidad Libre de Cúcuta, Fundación Corona, Periódico La Opinión.

realizados por la Universidad Francisco de Paula Santander en 2009, se concluyó que el parque automotor particular y motocicletas siguen en crecimiento, así:

Tabla 20. Parque automotor matriculado en Cúcuta y Área Metropolitana.

PARQUE AUTOMOTOR MATRICULADO EN LOS ORGANISMOS DE TRANSITO DEL AREA METROPOLITANA. 2015.				VEHICULOS MATRICULADOS EN EL ORGANISMO DE TRANSITO CÚCUTA. 2012-2015			
Organismo de Tránsito	**MOTO**	**CARRO**	**TOTAL**	**AÑO**	**MOTO**	**CARRO**	**TOTAL**
CUCUTA	137	1.884	2.021	2012	26	1.259	1.285
EL ZULIA	17.000	8.000	25.000	2013	28	1.345	1.373
LOS PATIOS	9.345	289	9.634	2014	127	2.654	2.781
VILLA DEL ROSARIO	2.734	1.412	4.146	2015	137	1.884	2.021
TOTAL	**29.216**	**11.585**	**40.801**	Δ% 2014-2015	7,87%	-29,01%	-27,33%

Fuente. http://datacucuta.com/images/INDICADORESTECNICOS2015.pdf Pagina 72

Según lo anterior desde el año 2012 hasta el año 2015, solo en la ciudad de Cúcuta se matricularon un total de 7.460 vehículos, y así mismo, según el informe entregado por el Consorcio Servicios de Tránsito y Movilidad de Cúcuta[3] a la Secretaría de Tránsito y Transporte se matricularon en la ciudad de Cúcuta entre el 2018 y lo que va del 2021 un total de 21.567 vehículos, teniendo un incremento del 189.1% en el parque automotor del Municipio.

Suma de cantidad	Etiquetas de columna			
Etiquetas de fila	**Matricula Inicial**	**Radicación cuenta**	**Traslado**	**Total general**
2018	3898	465	373	4736
2019	7255	598	368	8221
2020	6537	369	264	7170
2021	1222	125	93	1440
Total general	**18912**	**1557**	**1098**	**21567**

Fuente Propia (Oficio información de apoyo para sesión del Concejo Municipal entregado por el Consorcio Servicios de Tránsito y Movilidad de Cúcuta)

Como se puede observar, el parque automotor con el que actualmente se cuenta no es el mismo, toda vez que representa un aumento considerable lo que hace aún más difícil el cumplimiento operativo de la inmovilizaciones de los vehículos, otro factor corresponde que la ciudad ha sido marcada la cultura ciudadana del mal parqueo, tanto así, que para el año 2017 la administración de ese momento emitió el decreto N° 0728, debido a la invasión del espacio público por estacionamiento de vehículos automotores en algunas vías de la ciudad de San Jose de Cúcuta, generando la reducción de la capacidad vial, impidiendo la fluidez y el libre desplazamiento de los demas usuarios de la vía, que entre otra cosas esta infracción se encuentra entre las Top 5 de las infracciones de tránsito más comunes, sobre todo en la zona céntrica, lo que genera en ocasiones problemas de movilidad vial, en donde se prohíbe el estacionamiento de vehículos automotores, incluidas motocicletas, cuatrimotos, motocarpas, bicicletas y similares en determinadas vías de la ciudad con el fin de preservar el espacio público en las vías públicas e instó a la Secretaria de Tránsito y Transporte a adoptar las acciones que se requieran para cumplir con dicha normatividad.

De conformidad con el contrato N° 565 de 2000, celebrado por el municipio de Cúcuta el cual se termina el 20 de febrero de 2022, se observa que el parque automotor suministrado por el concesionario está compuesto por 3 grúas hidráulicas de plataforma y rampa deslizante en vehículo con una capacidad mínima de 4.5 toneladas, y de acuerdo a la información suministrada por el Jefe Seccional de Tránsito y Transporte MECUC[4] la capacidad operativa con que cuenta esta empresa actualmente es muy baja toda vez solo tiene disponibilidad del número de grúas mencionadas anteriormente para controles durante el día y 2 para los nocturnos, quienes entre otras cosas tiene que materializar las inmovilizaciones por accidentes de tránsito sobre todo el Municipio, lo cual no permite ejecutar el total de las inmovilizaciones por infracciones de tránsito y transporte, lo que ocasiona que entre el año 2019 a lo que va del año 2021 se han impuesto un total de 73.746 comparendos, de los cuales solo 20.432 fueron inmovilizados, quedando sin inmovilizar 28.857

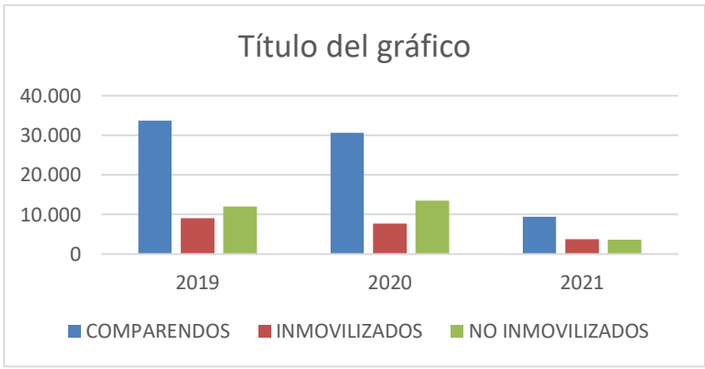
[3] Oficio información de apoyo para sesión del Concejo Municipal entregado por el Consorcio Servicios de Tránsito y Movilidad de Cúcuta.

[4] Oficio N° GS-2021-037292/SETRA-GUSAP 29

vehículos, toda vez que no se cuenta con la capacidad mínima de grúas para poder conseguir una movilidad en la ciudad de Cúcuta de manera eficiente y segura.

AÑO	TOTAL COMPARENDOS	INMOVILIZADOS	NO INMOVILIZADOS
2019	33.693	9058	11.961
2020	30605	7693	13537
2021	9448	3681	3629

Fuente propia (Oficio N° GS-2021-037292/SETRA-GUSAP 29) Seccional de Tránsito y Transporte MECUC



Que el Municipio de Cúcuta, para la vigencia 2022, teniendo en cuenta que con el paso de los días los actores viales siguen sin ser conscientes del cumplimiento del código de tránsito, lo que ha ocasionado el aumento en la siniestralidad vial como se muestra en la siguiente imagen:

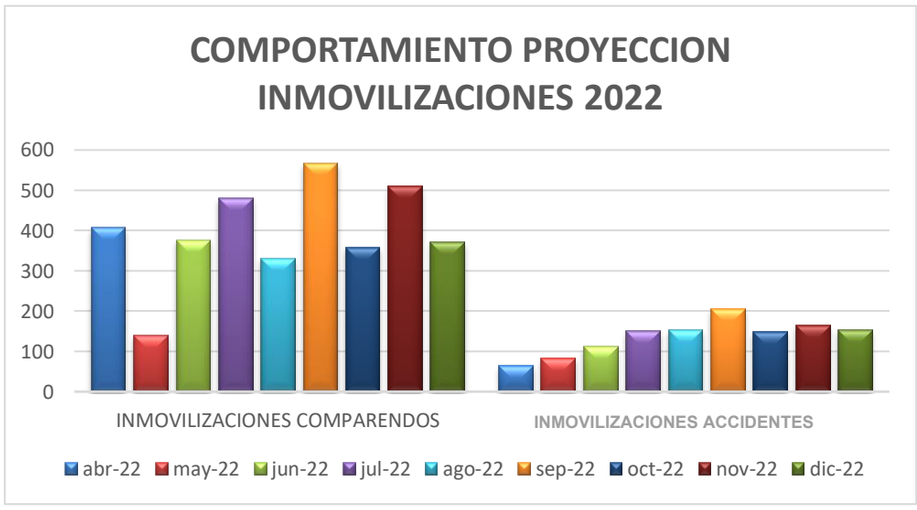
Mes de ocurrencia	2017	2018	2019	2020	2021	2022
01.Enero	582	575	491	562	592	706
02.Febrero	530	564	506	542	592	564
03.Marzo	536	549	549	439	559	698
04.Abril	484	483	517	194	551	678
05.Mayo	534	517	535	302	523	669
06.Junio	550	554	621	330	615	635
07.Julio	597	562	588	381	678	777
08.Agosto	558	525	560	447	629	653
09.Septiembre	487	580	540	503	668	747
10.Octubre	548	519	582	596	626	790
11.Noviembre	506	486	555	569	615	587
12.Diciembre	578	562	589	593	622	760

Así las cosas y de acuerdo a el comportamiento de los actores viales desde la territorialización de la ciudad se hace necesario contar con grúas que permita efectuar la inmovilización de los vehículos infractores como mecanismo de prevención en la seguridad vial de la ciudad, ya que de acuerdo a las cifras y de acuerdo a las inmovilizaciones de la vigencia 2022 encontramos lo siguiente:

MESES		INMOVILIZACIONES TOTALES	INMOVILIZACIONES COMPARENDOS	INMOVILIZACIONES ACCIDENTES
1	abr-22	472	407	65
2	may-22	224	140	84
3	jun-22	488	377	111
4	jul-22	630	480	150
5	ago-22	484	331	153
6	sep-22	772	567	205
7	oct-22	507	359	148
8	nov-22	674	509	165
9	dic-22	524	371	153

Que con relación a la estimación de gastos en promedio diario y mensual nos permitimos presentar cronograma de ejecución proyectado de acuerdo a los promedios estimados.

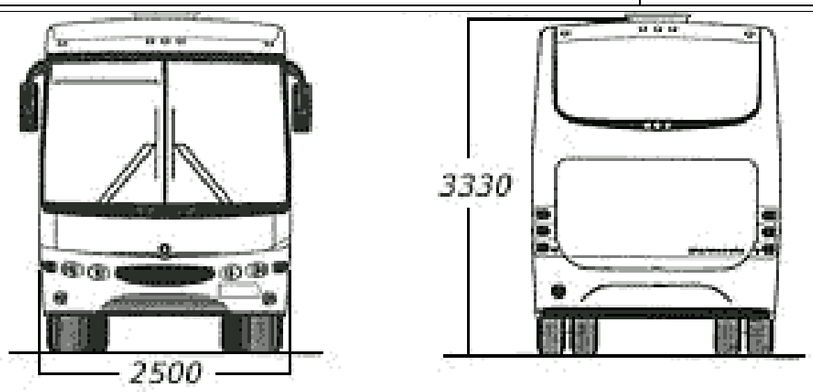




La Secretaria de Tránsito Municipal a través del Laboratorio de movilidad llamado “Ciudad Móvil” de la Secretaría de Tránsito y Transporte, creado con la finalidad de ofrecer soluciones de movilidad urbana sostenible que la ciudad de Cúcuta requiere para generar proyectos de movilidad eficiente, segura, sostenible e inteligente, en virtud del cual se generó la justificación técnica y el análisis sobre la ficha técnica elaborada para el proceso de selección que se adelantó en la vigencia 2022, y junto con el comité de supervisión, se llegó a la siguiente conclusión:

Para el año 2022, dentro de las especificaciones técnicas de los pliegos de condiciones de la selección Abreviada adelantada se estableció que dentro del parque automotor ofrecido se debía tener dos (2) GRÚAS DE 1 A 10.5 TONELADAS CON PLANCHON DE 7.50 A 8.50 METROS DE LARGO PARA BUSETAS DE 18 HASTA 40 PASAJEROS, a necesidad del Servicio previa autorización de la supervisión.

Que teniendo en cuenta que la condición técnica del contrato en referencia a las condiciones técnicas en referencia a: dos (2) GRÚAS DE 1 A 10.5 TONELADAS CON PLANCHON DE 7.50 A 8.50 METROS DE LARGO PARA BUSETAS DE 18 HASTA 40 PASAJEROS“, se procedió a revisar e identificar la altura del vehículo para transportarse, por lo cual se anexa la siguiente imagen:



Una vez el comité de supervisión del contrato, identificó la altura de las busetas o buses que posiblemente se transportarán en la grúa de acuerdo a las capacidades requeridas, se identifica una altura de 3.30 metros desde el nivel de piso hasta la parte más alta y se definiendo que la altura de piso al plancho de la grúa corresponde a 1,30 m.



Definida la altura en servicio de la grúa es indispensable manifestar que las alturas de los semáforos de la ciudad de san José de Cúcuta corresponden a: 4,50 metros, por lo cual es preciso manifestar que esta presentaría daños, en la infraestructura semafórica de la ciudad.



Es importante mencionar que el largo aproximado de esta grúa corresponde a una longitud aproximada de trece metros (13,00 mts), evidenciando que es un vehículo con una longitud considerable, que de acuerdo a las condiciones de las vías y las medidas de la zona céntrica y las vías barriales, lo que permite entender la dificultan presente que este va a tener en referencia a la circulación para la llegada a los lugares de inmovilización y su respectivo traslado al parqueadero de inmovilización.



Por consiguiente, de acuerdo a lo anterior y dadas las manifestaciones de la policía de tránsito y transporte en los comités de supervisión y teniendo en cuenta el comportamiento de inmovilizaciones, en el cual no se solicitó este tipo de grúa alguna necesidad y aparte de las características técnicas, podemos mencionar que dada la necesidad del servicio, se modifica la ficha técnica del presente proceso, permitiendo la inclusión de dos (2) grúas más con las condiciones técnicas que actualmente operan las grúas en servicio constante, esto con el objetivo de dar mayor cobertura y ajustarnos a la realidad de la necesidad, además que técnicamente la grúa de gancho puede suplir a requerimiento el desplazo de un vehículo tipo buseta en el caso de ser requerido.

Como se observa en las gráficas es preciso manifestar que las inmovilizaciones son constante en el tiempo y en algunos meses aumenta y mantienen un comportamiento constante, razón por la cual este despacho tiene la necesidad de contratar la **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GRUA LAS VEINTICUATRO (24) HORAS DEL DIA PARA EL TRASLADO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR LA VIOLACIÓN AL CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO EN LAS DIFERENTES ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE MECUC EN LAS DIFERENTES VIAS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CÚCUTA.**

Por esto, en cumplimiento de la normatividad relacionada y para atender la inmovilidad y custodia de los vehículos de nuestra jurisdicción, se requiere contar con un mínimo de siete (07) vehículos tipo grúa y planchones con capacidad de cargue o calado de toda clase de automotores, incluyendo dentro de esas un (1) que pueda inmovilizar vehículos de gran tamaño, como tracto camiones, buses o busetas, de acuerdo a la necesidad del servicio, haciéndose necesaria su contratación con una persona natural o jurídica que cuenta con experiencia en esta clase de servicio y que cumpla el lleno de requisitos legales y adelantar el proceso de selección bajo la modalidad de selección abreviada de menor cuantía.

Así mismo, teniendo en cuenta los múltiples requerimientos en relación a información de los vehículos inmovilizados y a los reclamos de la ciudadanía que aduce afectaciones en los vehículos inmovilizados en el momento del traslado, es importante para la Secretaria de Tránsito y Transporte con que el operador de grúas cuente con elementos electrónicos que permita optimizar el proceso y generar información en tiempo real que permita garantizar así una operación más eficiente.

La presente contratación requerida por el Municipio se llevará a cabo dentro del programa de movilidad siendo importante indicar que la prestación del servicio del traslado de vehículos por diferentes causas, entre las cuales encontramos aquellos que deben ser inmovilizados por infracciones a las normas de tránsito y transporte y se requiere contar con el servicio de grúa se encuentran enmarcadas en el Acuerdo No 05 del 2020 Plan de Desarrollo Municipal CÚCUTA ESTRATEGIA DE TODOS, 2. Programa: CÚCUTA SE MUEVE INTELIGENTE, SEGURA, SOSTENIBLE Y EFICIENTEMENTE Componente 4: Infraestructura Vial, Transporte y Movilidad Sostenible e Inteligente “TODOS CON INTELIGENCIA VIAL Y MOVILIDAD ACTIVA”.

El Municipio de Cúcuta requiere fortalecer los operativos y controles de tránsito para lo cual se debe integrar al proceso los servicios de grúas que permiten garantizar el cumplimiento del régimen jurídico y la cadena de custodia dentro de este objetivo propuesto por el Municipio está el de garantizar la óptima movilidad y efectivo control sobre el tránsito y el transporte en el Municipio de Cúcuta, generando una conciencia

colectiva de prevención y autorregulación ciudadana, mediante una cultura de excelencia, transparencia y compromiso institucional; tanto el código nacional de tránsito como la normatividad relacionada con el transporte señalan específicas condiciones e infracciones que dan lugar a la inmovilización de los vehículos, que transitan por las vías rurales y urbanas de todo el nivel del país, tal como lo establece en las leyes 769 del 2002 y 1383 del 2010 y el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010 que modificó el artículo 131 de la ley 769 del 2002, señala las infracciones de tránsito que dan lugar a la inmovilización de los vehículos.

No obstante, las obligaciones y responsabilidad encomendadas a esta entidad territorial, la misma no cuenta con suficientes recursos materiales y humanos para realizar el total de sus tareas y funciones. Por ejemplo carece de medios idóneos para el traslado de los vehículos inmovilizados que infringió las disposiciones de tránsito y de transporte, los involucrados en accidente de tránsito, y/o por decisión judicial o administrativa, conforme a las disposiciones consagradas en el artículo 125 de la Ley 769 del 2002; no cuenta con los vehículos automotores que presten el servicio de grúa indispensable para el traslado de los vehículos a motor que sean inmovilizados en los diferentes operativos de control vial realizados en las condiciones requeridas para prestar en forma debida el servicio de los vehículos que han sido inmovilizados como consecuencia de la infracción a la normatividad vigente y demás circunstancias que dan lugar a la misma.

Que para satisfacer la necesidad planteada la Secretaria de Transito radicó el proyecto BPIN 2021540010089 - **IMPLEMENTACIÓN DE CONVENIOS PARA EL CONTROL OPERATIVO A LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y REDUCCIÓN DE LOS SINIESTROS VIALES, DEBIDO A LA FALTA DE PERSONAL PROPIO DE AGENTES DE TRÁNSITO DE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE CÚCUTA** - Servicio de control a la seguridad vial - Cuyo objetivo consiste en disminuir los siniestros viales a través del control a la seguridad vial de las normas de tránsito, apoyado en convenios con organismos competentes debido a la falta de personal propio de Agentes de Tránsito de la Secretaría de Tránsito de Cúcuta, y se incorporan las siguientes actividades: 1.2. Acciones para cumplir con los controles operativos a las normas de tránsito y transporte en el municipio de Cúcuta.

Que para atender la necesidad plateada el Municipio requiere garantizar la Prestación del servicio para el traslado de todo tipo de vehículos a los parqueaderos autorizados que sean objeto de inmovilización en cumplimiento de las normas y procedimientos definidos en el Código Nacional de Tránsito y demás normas que regulan la materia sean del orden nacional o distrital mediante el empleo de grúas de enganche, plataforma, entre otros con el fin de mejorar la movilidad y el control espacio público con respecto a la obstaculización de las vías en el municipio de Cúcuta.

1.2 FORMA DE SATISFACERLA

La Administración Municipal a través de la Secretaría de tránsito y transporte, ha determinado como instrumento idóneo para satisfacer dicha necesidad, llevar a cabo un proceso de selección abreviada de menor cuantía para la prestación de estos servicios a través de un tercero, ya sea persona natural o jurídica, que demuestre una idoneidad y experiencia necesaria, que garantice un servicio adecuado y eficiente y además que apoye la gestión de la Secretaría de Tránsito y Transporte de la ciudad de Cúcuta, por cuanto al dar cumplimiento a lo dispuesto en el Código Nacional de Tránsito como los Estatutos de Transporte, que señalan específicas condiciones e infracciones, hay algunas que dan lugar a la inmovilización de vehículos que transitan por las vías rurales y urbanas de todo nivel del país.

De acuerdo al concepto emitido por el Ministerio de Transporte cuando la autoridad de tránsito y transporte Radicado MT No. 20211340262831, ordena suspender la circulación de un vehículo, como resultado de la comisión de infracciones al tránsito, el vehículo, según lo dispuesto por el precitado parágrafo 7° del artículo 125, deberá ser conducido a parqueaderos autorizados; los cuales, deberán ser transportados y respectivamente operados por los terceros contratados, en virtud de lo indicado por el parágrafo 2° del artículo 127 ibídem. Establece que, frente a la modalidad del procedimiento de selección de los contratistas, el tipo de contrato a suscribir y, las condiciones que debe cumplir el tercero que vaya a operar la utilización de las grúas y la operación parqueaderos; la norma no establece un lineamiento de cómo debe realizarse la contratación de estos terceros, por ende, las autoridades de tránsito son independientes y autónomas para decidirlo. Sin embargo, no puede perderse de vista que, al momento de realizar la contratación de estos servicios, deberá dar estricta aplicación y cumplimiento conjunto de los principios dispuestos de la Ley 80 de

1993 y de los lineamientos dispuestos en la Ley 1150 de 2007, en especial, los principios de la función pública tratándose de entidades sujetas al régimen de contratación público.[5]

2. DESCRIPCION DEL OBJETO, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONTRATO A CELEBRAR

2.1. OBJETO DEL CONTRATO

CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE GRUA LAS VEINTICUATRO (24) HORAS DEL DIA PARA EL TRASLADO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR LA VIOLACIÓN AL CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO EN LAS DIFERENTES ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE MECUC EN LAS DIFERENTES VIAS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CÚCUTA.

2.2. ALCANCE DEL OBJETO:

Proporcionar el servicio de alquiler de grúa, indispensable para el traslado de los vehículos a motor que sean inmovilizados, en los diferentes operativos de control vial realizados, por la violación a las normas contempladas en el Código Nacional de Tránsito por la Policía Nacional Seccional de Tránsito y Transporte MECUC. Así como aquellos vehículos a motor que deban inmovilizarse por cuestiones de accidentes y/o órdenes judiciales que son de estricto cumplimiento.

2.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS – ALCANCE DEL OBJETO

EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, a través de la Secretaría de Tránsito y Transporte da a conocer las Especificaciones Técnicas requeridas dentro del objeto que se pretende contratar, con el fin de que si hay interés de su parte se sirva presentar su ofrecimiento bajo los siguientes parámetros:

Que el oferente debe tener a disposición el siguiente parque automotor de Grúas:

Las grúas con las que el contratista va a prestar el servicio deben cumplir mínimo con las siguientes características: Sistema hidráulico en perfecto estado. Todo el equipo de operación para el cargue y descargue de vehículos, incluyendo los llamados rolin.

Una capacidad mínima de carga de las toneladas especificadas. Doble llanta trasera. Motor mínimo de 5.000 c.c. Frenos de seguridad. Dirección hidráulica. Chasis cabinado. Peso bruto vehicular no menor de 4.000 KG. Sistema de luces de prevención. Los equipos no podrán ser modelos superiores a 10 años. En caso de que el modelo de la grúa sea superior al término anteriormente establecido, las mismas deben estar debidamente Re potencializadas y garantizar con los certificados respectivos su correcto funcionamiento mecánico.

Cada una de las grúas debe contar con una cámara fotográfica con la que se pueda realizar registro fotográfico de las inmovilizaciones que por orden de la Secretaría de Tránsito Municipal se realicen. Las cámaras fotográficas deben contar con las especificaciones descritas en el documento adjunto al presente estudio previo. Las grúas que tengan capacidad igual o superior de 5 toneladas deben tramitar el permiso respectivo de circulación ante la Secretaría de Tránsito Municipal; Cada grúa debe contar con un conductor y un operario para que colabore con la labor de carga y descarga de los elementos que se encuentren sobre las vías y perturben la movilidad por las mismas.

[5] Respuesta Petición Ministerio de Transporte Radicado MT No.: 20211340262831 ASUNTO: Tránsito – Contratación de operación de grúas y parqueaderos

ITEM	DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN TÉCNICA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	GRÚA QUE PRESTE EL SERVICIO LAS VEINTICUATRO (24) HORAS DEL DIA PARA EL TRASLADO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR LA VIOLACION AL CODIGO NACIONAL DE TRÁNSITO EN LOS OPERATIVOS REALIZADOS EN LAS DIFERENTES VÍAS DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA.	**a) Disponibilidad:** Las 24 horas los 7 días a la semana incluidos domingos y festivos, según requerimiento de autoridad competente. **b) Capacidad para transportar:** Automóvil, campero, camionetas, motocicletas y microbuses, camión rígido o similar. **c) Elementos mínimos que debe contener:** Equipo de carretera completo, dos (2) conos de seguridad como mínimo, formatos de inventarios para inmovilización de vehículos, el equipo de trabajo de cada grúa debe contar con elementos de comunicación personal y cámara fotográfica. **d) Equipo operativo:** el equipo de operación de cada grúa debe contar como mínimo con dos (2) personas, de las cuales una se encargará del remolque y acciones operativas de la grúa y el segundo es el encargado de realizar el inventario frente al agente de tránsito y entregar copia al usuario inmovilizado. **d) Características Técnicas:**		UNIDAD
		GRÚA DE 1 A 3.5 TONELADAS CON PLANCHON DE 6.50 METROS DE LARGO, con ejecución permanente	**6**	
		GRUA DE GANCHO QUE ARRASTRE HASTA 60 TONELADAS HIDRAULICA, a necesidad del Servicio previa autorización de la supervisión	**1**	

2.3 IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

El objeto del Contrato de Prestación de servicios resultante de la presente Convocatoria Pública, debe estar Codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios así:

ITEM	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
1	72000000	72150000	72154503	72154503 SERVICIO DE ALQUILER DE GRÚAS
2	78000000	78100000	78101800	78101803 SERVICIO DE TRANSPORTE DE VEHÍCULOS

2.4 NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO

De conformidad con lo dispuesto en la **Ley 80 de 1993. Artículo 32.** ***De los Contratos Estatales*****.** Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se señala que el contrato a celebrarse será de PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

La modalidad para la escogencia del proponente es el proceso de selección – abreviada de menor cuantía – fue adoptada teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 1º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 el artículo 2.2.1.2.2.2.0. Del Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con el objeto, obligaciones del contrato que se requiere suscribir para satisfacer las necesidades del ***MUNICIPIO*** especificaciones técnicas del bien/servicio a adquirir, el presupuesto oficial estimado, la modalidad de selección que resulta aplicable es mínima cuantía para suscribir un contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

2.6 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Para todos los efectos legales y fiscales el valor del contrato resultante de la presente Convocatoria Pública será hasta la suma de **OCHOCIENTOS VEINTIÚN MILLONES DE PESOS ($821.000.000.oo), incluido I.V.A,** y que contiene los pagos por los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del contrato, junto con todos los impuestos, gravámenes y retenciones a que haya lugar, sin embargo el valor real del mismo será el que resulte del valor ofertado por el adjudicatario del contrato resultante del proceso.

EL MUNICIPIO DE CÚCUTA pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 002737 del 15 de Junio de 2023 expedido por el Subsecretario del Área de Gestión Financiera de la Secretaría de Hacienda Municipal.

NOTA 1: Los costos y gastos en que los interesados incurran con ocasión del análisis de los documentos del proceso, la presentación de observaciones, la preparación y presentación de las Ofertas, la presentación de observaciones a las mismas, la asistencia a audiencias públicas y cualquier otro costo o gasto relacionado con la participación en el Proceso de Contratación estará a cargo exclusivo de los interesados y Proponentes.

El proponente deberá tener en cuenta los impuestos, estampillas y/o contribuciones municipales, así:

PRESPUESTO OFICIAL		**$821.000.000.oo**
GASTOS DE IMPUESTOS DEL CONTRATO 2021		
DESCRIPCIÓN	**PORCENTAJE**	**VALOR TOTAL**
RETENCIÓN EN LA FUENTE SOBRE SERVICIOS PERSONA JURÍDICA	3,50%	
ESTAMPILLA PRO ANCIANOS	2,00%	
ESTAMPILLA PRO CULTURA	1,00%	
RETENCIÓN EN LA FUENTE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (ICA)	0,60%	
ESTAMPILLA PRO HOSPITAL	2,00%	
ESTAMPILLA IMRD	2,00%	
ESTAMPILLA PRO DESARROLLO CIENTÍFICO	1,00%	
POLIZA	1,00%	
RETEFUENTE	**3,50%**	
SUB-TOTAL		**$821.000.000.oo**

***** *Los gastos aquí señalados son a título enunciativo y no constituyen obligación para el municipio en el momento de efectuarse los pagos, ya que puede aplicarse otro tipo de descuentos aquí no señalados, para lo cual el interesado en presentar su propuesta deberá realizar dicha consulta ante la tesorería del Municipio de SAN JOSÉ DE CÚCUTA (NS) y asumir los costos adicionales por concepto de gatos tributarios.*

2.6 PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del presente Contrato será hasta el TREINTA Y UNO (31) de diciembre de 2023 y/o hasta agotar presupuesto oficial; contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio entre las partes contratantes, con el visto bueno del supervisor designado, previo cumplimiento de los Requisitos de Perfeccionamiento y Ejecución del mismo.

2.7 FORMA DE PAGO

EL MUNICIPIO a través de la Secretaría de Tránsito y Transporte, cancelará el valor del contrato resultante del presente proceso por mensualidad vencida, por medio de la metodología de monto agotable, esto es por el valor diario del contrato, de acuerdo al valor que resulte de multiplicar el valor de cada evento o servicio prestado, por la cantidad de eventos o servicios prestados atendidos en el período de tiempo facturado, para lo cual el contratista deberá presentar de la siguiente manera:

(a) Factura correspondiente;
(b) Certificación de Cumplimiento del objeto contractual expedida por el Supervisor designado y/o Interventor Contratado;
(c) Copia de las Planillas de Pago donde se pueda verificar el cumplimiento de las obligaciones del Contratista con el Sistema General de Seguridad Social y Parafiscales y
(d) la acreditación del Pago de las estampillas correspondientes.

2.7 LUGAR DE EJECUCIÓN

El contrato resultante del presente Proceso de Selección se ejecutará en el Municipio de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander.

2.9 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Para efectos del cumplimiento del contrato, objeto de la Convocatoria Pública que hoy nos ocupa el **CONTRATISTA** se compromete a cumplir, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las derivadas de las disposiciones legales vigentes las siguientes:

2.9.1. GENERALES:

1. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
2. Atender y participar en las reuniones, que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato.
3. Asistir y participar en las reuniones, que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato.
4. Presentar los informes que le indique el supervisor, así como los pertinentes para los efectos del pago.
5. Cumplir las indicaciones, recomendaciones y/o sugerencias impartidas por el supervisor del contrato y las demas que sean inherentes al objeto de la contratación.
6. Cumplir con los pagos correspondientes al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales, según corresponda de conformidad por lo establecido por la normatividad vigente y presentar los respectivos comprobantes de pago de manera mensual.
7. Defender en todas sus actuaciones los intereses del Municipio de San Jose de Cúcuta, en los términos y condiciones pactados.
8. Conocer y acatar lo dispuesto en el manual de Contratación del Municipio.
9. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la Ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del Municipio.
10. Constituir las Garantías para la aprobación del Municipio, en los términos y condiciones pactados.
11. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Municipio, ni del Municipio con las personas que vincule el contratista para el desarrollo del contrato.
12. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y seis (06) meses más y presentarse al Municipio en el momento en que sea requerido por el mismo para suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación.
13. Cumplir con todo lo ofrecido en su propuesta.

2.9.2. ESPECÍFICAS:

Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato.

En desarrollo de las actividades realizadas por el Contratista, se debe garantizar a la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de San José de Cúcuta de las siguientes obligaciones:

1. Tener disponibilidad como propietario legítimo de las grúas requeridas las veinticuatro (24) horas del día los siete (7) días de la semana incluidos domingos y festivos según requerimiento de la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de San José de Cúcuta.
2. Las grúas con las cuales se presta el servicio de traslado de vehículos inmovilizados deben estar debidamente matriculadas ante autoridad competente, deberán estar debidamente identificadas con placa vigente, y autorizadas para efectuar el transporte de carga, en perfectas condiciones de mantenimiento y funcionamiento.
3. Cumplir con la tarea de inmovilización de vehículos en estricto cumplimiento a la normatividad vigente y relacionada con el tema.

4. Una vez inmovilizados los vehículos, el contratista deberá llevarlos al parqueadero autorizado y realizar la entrega con el respectivo recibo, cumpliendo la normatividad establecida para este fin.
5. Tener al servicio de las grúas conductores idóneos con experiencia comprobada para desarrollar la actividad objeto del contrato, que cuente con licencia de conducción vigente, así como su respectivo auxiliar, a su costa y riesgo.
6. El contratista no está facultado para recibir dineros ni pagos, efectuados por parte de los deudores, ni por terceras personas por conceptos de multas, sanciones, parqueaderos y demás emolumentos que puedan estar conexos a la actividad de la inmovilización.
7. El contratista no estará facultado para inmovilizar ningún tipo de vehículo sin que medie previamente una orden expedida por la autoridad de tránsito competente.
8. Las grúas deberán contar con equipo reglamentario de carreteras, como extintores, señales de parqueo, botiquín, caja de herramientas y los demás bienes determinados en las disposiciones legales.
9. Garantizar y mantener actualizada la documentación legal que permita la operación idónea, efectiva, eficiente y oportuna de la grúa, como del pago de impuestos, certificado de revisión tecno mecánica, seguros obligatorios, pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual y los que se requieran para el cumplimiento del objeto contractual.
10. El contratista transportará los vehículos inmovilizados dentro de la mayor brevedad posible, sin que exceda de cuatro (04) horas desde el momento de su inmovilización del lugar de los hechos hasta el parqueadero autorizado, por ningún motivo el contratista estará autorizado para dejar a disposición los vehículos inmovilizados en un parqueadero diferente al autorizado por la Secretaría de Tránsito y Transporte o entregar el vehículo a sus propietarios o infractor una vez se realice su inmovilización.
11. Elaborar formatos numerados de inventario de los vehículos inmovilizados, conforme a las condiciones y modelo indicados por la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio, en esta medida el conductor de cada grúa deberá firmar los inventarios y responder por el mismo hasta el momento en que realice la entrega del inventario a la persona encargada para ello en el respectivo parqueadero debidamente autorizado por la Secretaría y así mismo deberá obtener la firma de la autoridad de ordenó la inmovilización con lo cual se materializa la entrega del vehículo a la grúa.
12. Acreditar de manera mensual la afiliación y pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, pensión, riesgos laborales y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje cuando a ello haya lugar, de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
13. El contratista asumirá los gastos referentes a combustible, mantenimiento, refacciones o suministro e instalación de repuestos, así como las reparaciones técnicas y mecánicas que deban realizarse a los vehículos con los cuales se ejecutará el objeto contractual, para mantenerlos en óptimas condiciones de calidad.
14. Responder por todos los daños, pérdidas y averías parciales o totales que sufran los vehículos durante el traslado a los parqueaderos disponibles por Secretaria de Transito o al sitio donde lo indique la autoridad competente.
15. Realizar un registro fotográfico antes de enganchar el vehículo para determinar las condiciones del mismo, y sellar cada una de las puertas del vehículo con cinta adhesiva de seguridad.
16. Remitir mensualmente a la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio cuenta de cobro la cual deberá contener como mínimo; relación de vehículos trasladados por inmovilización, lugar y fecha en el cual se realizó la inmovilización, valor cancelado por el usuario y su respectiva distribución según los parámetros previamente fijados por el presente estudio previo.
17. Notificará por escrito al Supervisor del contrato, los cambios que efectúe a las grúas y planchones, sus modificaciones, reposiciones de los mismos y en general toda novedad que incide en ellos.
18. Remitir mensualmente a la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio, la relación de vehículos trasladados por inmovilizaciones.

19. Respetar las normas de ingreso y ubicación de los vehículos en los parqueaderos habilitados por el municipio, para garantizar así el orden y custodia de los vehículos.
20. Todas las demás que garanticen el cumplimiento del objeto del contrato.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

1. Expedir el registro presupuestal
2. Ejercer la supervisión del contrato
3. Realizar en la forma y condiciones pactadas, el pago de las sumas señaladas en la cláusula relativa en la forma de pago.
4. Brindar la información y documentación disponible relacionada con el objeto del contrato, que pueda servir al contratista para el adecuado desarrollo y cumplimiento de su objeto.

2.10 VIGILANCIA Y CONTROL A LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

La Vigilancia y Control de la ejecución del contrato resultante de la presente Convocatoria Pública será ejercida por el Secretario de Despacho de la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de San José de Cúcuta.

El Supervisor designado está autorizado para impartir instrucciones y órdenes al contratista sobre asuntos de su responsabilidad y éste estará obligado a acatarlas.

El Supervisor del Contrato, deberá expedir el Certificado de Cumplimiento a entera Satisfacción para que se pueda efectuar por parte de esta Entidad el pago correspondiente al contratista por haber ejecutado el objeto contractual.

Este funcionario ejercerá estricta supervisión y control del cumplimiento del objeto contractual y estará en contacto con el contratista, para dar soluciones a los problemas presentados en un momento determinado, velando siempre por la calidad de la prestación del servicio y ejercerá su función acorde a lo señalado en los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011.

El supervisor debe ejercer un control integral, técnico, administrativo, financiero, contable sobre el proyecto, para lo cual, podrá en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo.

La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato. El Contratista debe acatar las órdenes que le imparta por escrito, y con copia a la Entidad, el interventor y/o supervisor. No obstante, si el Contratista no está de acuerdo con las mismas debe manifestarlo por escrito al supervisor, con copia a EL MUNICIPIO, antes de proceder a ejecutar las órdenes. En caso contrario, responderá solidariamente con el supervisor si del cumplimiento de dichas órdenes se derivan perjuicios para EL MUNICIPIO.

Si el Contratista rehúsa o descuida cumplir cualquier orden escrita del supervisor, éste le notificará por escrito sobre el incumplimiento de dicha orden, señalando específicamente las omisiones o infracciones y exigiendo su cumplimiento. Si esta notificación no surte ningún efecto dentro de un plazo de TRES días hábiles, el interventor y/o supervisor comunicará dicha situación a EL MUNICIPIO para que este tome las medidas que considere necesarias.

El supervisor debe documentar las causas o motivos del incumplimiento que llegue a presentarse, como es el caso de atención de emergencias, derrumbes, hundimientos de bancas, interrupción del tránsito, entre otros, incumpliendo así el desarrollo normal de las actividades programadas.

1	**Obligaciones Generales**	➢ Controlar, supervisar y vigilar la ejecución del contrato asignado, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones pactadas. ➢ Servir de interlocutor entre el MUNICIPIO y el contratista. ➢ Mantener debidamente organizado un archivo con toda la información utilizada y elaborada durante la ejecución del contrato objeto de vigilancia. ➢ Suscribir todas las actas a que haya lugar en desarrollo del objeto y las obligaciones del contrato. ➢ Responder las solicitudes y peticiones del contratista dentro del término legal, evitando que se configure el silencio administrativo positivo. ➢ Efectuar los requerimientos al contratista que sean necesarios a fin de exigirle el cabal cumplimiento del contrato. ➢ Tramitar las solicitudes de adición, prorroga, suspensión o modificación, las cuales deben estar debidamente soportadas en razones que la justifiquen. ➢ Presentar informes sobre situaciones que alteren el equilibrio económico o financiero del contrato, para esto deberá verificar que durante el desarrollo y ejecución del contrato se mantengan las condiciones económicas, técnicas y financieras inicialmente presentadas por el contratista al momento de presentar su oferta. ➢ Comprobar durante la ejecución del contrato, los aspectos relacionados con los pagos, verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada pago, aprobando oportunamente las cuentas de cobro presentadas por el contratista. ➢ Comunicar aquellas situaciones que conozcan en ejercicio de sus funciones que puedan poner en riesgo el patrimonio público o hayan causado detrimento patrimonial al MUNICIPIO.
2	***Obligaciones posteriores a la legalización del contrato***	➢ Revisar y analizar el contenido del contrato, en especial las obligaciones allí pactadas. ➢ Suscribir oportuna y conjuntamente con el contratista el acta de iniciación del contrato.
3	***Obligaciones durante la ejecución del contrato***	➢ Verificar y controlar permanentemente el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato y demás documentos contractuales. ➢ Exigir al contratista la extensión, ampliación, restablecimiento u otorgamiento de garantías si es del caso. ➢ Controlar e informar periódicamente al ordenador del gasto sobre el avance del contrato con base en el plazo del mismo, cuando haya lugar a ello. ➢ Conceptuar, con su debida justificación, sobre la viabilidad de las adiciones, cesiones, prorrogas y demás modificaciones al contrato a las que haya lugar, así como el envío de su correspondiente solicitud. ➢ Suministrar al contratista toda la información y documentos necesarios para la correcta ejecución del contrato. ➢ Requerir al contratista para que dé cumplimiento a las obligaciones que no esté cumpliendo de conformidad con lo pactado en el contrato. ➢ Presentar los informes correspondientes sobre la ejecución del contrato y asistir técnicamente al MUNICIPIO en asuntos relacionados con la ejecución del mismo. ➢ Verificar para efectos de pago, que el contratista este cumpliendo con las obligaciones de afiliación y pagos al sistema de seguridad social integral, ARP y aportes parafiscales, según sea el caso, e informar en caso de existir incumplimiento de estas obligaciones. ➢ Solicitar la imposición de sanciones al contratista para lo cual deberá enviar en forma oportuna el correspondiente informe acerca del incumplimiento, así como de los requerimientos efectuados al contratista y sus correlativas respuestas. ➢ Elaborar la respuesta a los requerimientos o peticiones del contratista, según su competencia. ➢ Revisar las facturas o documentos equivalentes, y las cuentas de cobro presentadas por el contratista verificando que en ellas se consignen claramente el concepto y valor del servicio prestado y de los bienes entregados y que correspondan con la ejecución del objeto, obligaciones y actividades pactadas y plazos convenidos.
4	**Obligaciones a la finalización del contrato**	➢ Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contrato, referente a su calidad, seriedad y cumplimiento. ➢ Solicitar a la División Financiera y Presupuesto los correspondientes estados de cuentas del contratista. ➢ Revisar los documentos necesarios para la liquidación final del contrato, si es del caso. ➢ Exigir al contratista la extensión, ampliación, restablecimiento u otorgamiento de garantías si es del caso. ➢ Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje cuando a ello haya lugar, estableciendo una correcta relación entre los pagos efectuados, valores no ejecutados a favor del MUNICIPIO y saldos a favor del contratista. ➢ Tramitar en debida forma y en el término señalado para tal efecto, el acta de liquidación con todos sus soportes y anexos.

3. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN Y NORMATIVIDAD APLICABLE AL PROCESO DE SELECCIÓN

3.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y NORMATIVIDAD APLICABLE

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato a celebrar, cuyo objeto corresponde a la modalidad de selección que se debe adelantar corresponde al procedimiento de Selección Abreviada de Menor Cuantía,

se regirá en lo pertinente, por el ordenamiento Constitucional, el régimen jurídico determinado en la Ley 80 de 1993, sus normas reglamentarias, Ley 1150 de 2007, Art 2.2.1.2.1.2.20. del Decreto 1082 de 2015 y demás normas civiles y comerciales que la complementan, adicionan y reglamentan, disposiciones que regulen la materia.

De conformidad al numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 la Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

El proceso de Selección se realiza bajo la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, teniendo en cuenta el presupuesto oficial asignado para el proceso y el objeto a desarrollar

En desarrollo de lo previsto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y él Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de San José de Cucuta, presenta a consideración los siguientes estudios y documentos previos en los cuales se analiza la conveniencia y la oportunidad de contratar "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GRUA LAS VEINTICUATRO (24) HORAS DEL DIA PARA EL TRASLADO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR LA VIOLACIÓN AL CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO EN LAS DIFERENTES ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE MECUC EN LAS DIFERENTES VIAS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CÚCUTA." **Conforme a la descripción y especificaciones técnicas** contenidas en los estudios y especificaciones técnicas.

3.2. INTERPRETACIÓN DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES

Con la presentación de la oferta, el proponente manifiesta que estudió el pliego de condiciones y todos los documentos del proceso, que obtuvo las aclaraciones sobre las estipulaciones que haya considerado inciertas o dudosas, que conoce las cantidades, características técnicas de los bienes requeridos por la entidad, que cumplirá a cabalidad con las obligaciones contenidas en los estudios previos y en el pliego de condiciones y que formuló su oferta de manera libre, seria, precisa y coherente.

El hecho de que el proponente no se informe y documente debidamente sobre los detalles y condiciones bajo los cuales se desarrollará el presente proceso de selección, no se considerarán como fundamento válido de futuras reclamaciones.

El oferente deberá elaborar la propuesta, de acuerdo con lo establecido en este pliego y anexar la documentación exigida.

El oferente es el único responsable de los documentos presentados en su propuesta y no podrá alegar desconocimiento o falta de responsabilidad sobre los mismos.

El pliego de condiciones debe ser interpretado como un todo y sus disposiciones no deben ser entendidas de manera separada. Por lo tanto, hacen parte integral del mismo los estudios y documentos previos, anexos y adendas.

Si el proponente considera que existen omisiones o contradicciones o tuviere duda sobre la interpretación, significado o alcance de cualquier parte de las condiciones o especificaciones del presente pliego, podrá pedir la aclaración pertinente al MUNICIPIO a través de la plataforma transaccional del SECOP II – en la sección de observaciones al pliego.

Nota: No se absolverán consultas verbales o las presentadas por medios distintos a los establecidos en el inciso anterior

3.3. PUBLICIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 todos los procedimientos y actos asociados al presente proceso de selección abreviada de menor cuantía se publicarán en el Portal

Colombia Compra Eficiente SECOP II y se encontrarán a disposición del público en la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA.

La finalidad de esta disposición es dar publicidad con la ayuda de medios tecnológicos a los documentos del proceso y así garantizar la libre concurrencia y la participación de los oferentes.

3.4. ACTOS DE CORRUPCIÓN

Los oferentes y servidores públicos que intervengan en el presente proceso de selección deberán abstenerse de incurrir en cualquiera de las siguientes conductas:

• Artículo 405 C. P. Cohecho propio. El servidor público que reciba para sí o para otro dinero u otra utilidad, o acepte promesa remuneratoria, directa o indirectamente, para retardar u omitir un acto propio de su cargo, o para ejecutar uno contrario a sus deberes oficiales, incurrirá en prisión de cinco (5) a ocho (8) años, multa de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años.

• Artículo 406 C. P. Cohecho impropio. El servidor público que acepte para sí o para otro dinero u otra utilidad, o acepte promesa remuneratoria, directa o indirecta, por acto que deba ejecutar en el desempeño de sus funciones, incurrirá en prisión de cuatro (4) a siete (7) años, multa de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años.

El servidor público que reciba dinero u otra utilidad de persona que tenga interés en asunto sometido a su conocimiento, incurrirá en prisión de dos (2) a cinco (5) años, multa de treinta (30) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por cinco (5) años.

• Artículo 407 C. P. Cohecho por dar u ofrecer. El que dé u ofrezca dinero u otra utilidad a servidor público, en los casos previstos en los dos (2) artículos anteriores, incurrirá en prisión de tres (3) a seis (6) años, multa de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años.

• Artículo 453 C. P. Fraude procesal. El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público, para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años.

• Artículo 244 C. P. Extorsión. El que constriña a otro a hacer, tolerar u omitir alguna cosa, con el propósito de obtener provecho ilícito o cualquier utilidad ilícita o beneficio ilícito, para sí o para un tercero, incurrirá en prisión de doce (12) a dieciséis (16) años y multa de seiscientos (600) a mil doscientos (1.200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Las anteriores conductas se encuentran tipificadas como delitos en el Código Penal colombiano y en la Ley 412 de 1997, por medio de la cual se aprobó la Convención Internacional contra la Corrupción.

3.5. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

El proponente apoyará la acción del Estado Colombiano y del IDPC para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto deberá asumir explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la ley colombiana:

1. No ofrecer ni dar sobornos, ni otra forma de halago o dádiva a algún funcionario público en relación con su propuesta, con el proceso de selección o de contratación, ni con la ejecución del contrato.
2. No permitir que un subordinado o un agente comisionista independiente lo haga en su nombre.
3. Impartir instrucciones a todos los trabajadores y agentes y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia y especialmente de aquellas que rigen el presente proceso de selección y la relación contractual que podría derivarse del mismo y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier

halago corrupto a los funcionarios, ni a cualquier otro funcionario público que pueda influir en la adjudicación del contrato, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, puedan influir sobre la adjudicación, ni de ofrecer pagos o halagos a los funcionarios del MUNICIPIO durante el desarrollo del contrato que se suscribiría de ser elegida su propuesta.

4. No celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso de selección o como efecto la distribución de la adjudicación de contratos entre los cuales se encuentre el que es materia del presente pliego de condiciones o la fijación de los términos de la propuesta.

Las irregularidades presentadas o las actuaciones indebidas por servidores públicos del MUNICIPIO, con ocasión del trámite del procedimiento de selección, podrán ser informadas a la Asesoría de Control Interno del Instituto.

El compromiso que según el presente numeral debe contraer el proponente, deberá hacerse constar en una carta de compromiso suscrita bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del FORMATO - CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA del presente pliego de condiciones.

3.6. TRANSPARENCIA Y PARTICIPACION CIUDADANA

En todas las actuaciones contenidas en el pliego de condiciones de la presente convocatoria y en el contrato derivado del proceso de selección, el proponente obrará con la transparencia y la moralidad que la Constitución Política y las leyes consagran. En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, se podrá interponer denuncia o queja a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, a través de los correos electrónicos: transparencia@presidencia.gov.co y buzon1@presidencia.gov.co, igualmente se podrán comunicar a través de la línea 01 8000 913 040, por correspondencia o personalmente, en la dirección Calle 7 No. 6 - 54, Bogotá, D.C., páginas de Internet: www.secretariatransparencia.gov.co y http://www.anticorrupcion.gov.co.

3.7. CONVOCATORIA A LAS VEEDURIAS CIUDADANAS

En cumplimiento con el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, las veedurías ciudadanas, si a bien lo tienen, podrán desarrollar su actividad durante la etapa precontractual, contractual y postcontractual de los procesos de contratación, haciendo recomendaciones escritas y oportunas ante las entidades que administran y ejecutan el contrato y ante los organismos de control del Estado, para buscar la eficiencia institucional y la probidad en la actuación de los funcionarios públicos.

3.8. CORRESPONDENCIA

Para efectos del presente proceso de selección se establece la siguiente dirección: Toda comunicación o solicitud referente al presente proceso deberá formularse por la plataforma transaccional SECOP II y el Municipio las responderá por el mismo medio.

DEPENDENCIA ORDENADORA DEL GASTO: SECRETARÍA TRÁNSITO Y TRANSPORTE Municipio de San José de Cúcuta, Hotel Tonchala, Av. 0 #9-59 en la ciudad de Cúcuta de lunes a viernes entre las 7:00 am a 11:30 am y de 2 pm a 5:30 pm, Pueden realizarse a través del Correo Electrónico: transito@cucuta.gov.co

3.9. REGLAS PARA DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

3.9.1. TRADUCCIÓN: Los documentos en un idioma distinto al castellano, deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción al castellano. El proponente puede presentar con la oferta una traducción simple al castellano, pero, si el proponente resulta adjudicatario, debe presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados en idioma extranjero. La traducción oficial debe corresponder al texto presentado.

3.9.2. CONSULARIZACIÓN: De conformidad con lo previsto por el artículo 480 del Código de Comercio, "los documentos otorgados en el exterior se autentican por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de éste,

por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes."

Tratándose de sociedades, expresa además el citado artículo del Código de Comercio que "al autenticar los documentos a que se refiere este artículo los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país. (Artículo 251 del Código General del Proceso)".

Surtido el trámite señalado en el presente numeral, estos documentos deben ser presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia para la correspondiente legalización de la firma del cónsul y demás trámites pertinentes.

3.9.3. APOSTILLE: Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de Consularización señalado en este numeral, siempre que provenga de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la Ley 455 de 1998.

En este caso solo será exigible la apostilla, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título a que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen.

Los documentos otorgados en el exterior que no estén en idioma español proveniente de países signatarios de la convención de La Haya, deberán ser presentados acompañados de una traducción a este idioma, la cual podrá ser oficial en los términos del Artículo 251 del Código General del Proceso o efectuada por traductor o intérprete no oficial, pero cumpliendo el trámite del Apostille.

Los documentos otorgados en el exterior que no estén en idioma español y que provengan de países NO signatarios de la Convención de La Haya deberán presentarse acompañados de una traducción oficial a este idioma, en los términos del Artículo 251 del Código General del Proceso.

4. ANALISIS TECNICO Y ECONOMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Para determinar el valor aproximado del contrato resultante de esta Convocatoria Pública, se tomó como referencia **(i)** Las actividades encaminadas al cumplimiento del mismo; **(ii)** El alcance del objeto a desarrollarse; **(iii)** el plazo de ejecución, **(iv)** la experiencia que se requiere para cubrir la necesidad contractual se efectuó el análisis de las siguientes variables:

Ver los Estudios del Sector (Documento Precontractual que hace parte de la convocatoria pública)

Otra variable analizada para la estructuración del proceso corresponde a la tarifa, se encuentra regulada por el Concejo Municipal mediante ACUERDO 025 DEL 2018 ARTÍCULO 371 Y EL DECRETO 001 DEL 03 DE ENERO DEL 2023, así:

ACUERDO 025 DEL 2018 ARTICULO 371 Y EL DECRETO 001 DEL 03 DE ENERO DEL 2023			
Servicio de Grúa: El servicio de grúa tendrá como finalidad colaborar en casos de accidentes, levantar vehículos que obstaculicen la vía o se encuentren estacionados en sitios prohibidos y en general para la organización del tránsito de la ciudad	Servicio de Grúa en el perímetro urbano	TRES (3) SMDLV TRES SALARIOS MINIMOS DIARIOS	116.000
	Servicio de Grúa fuera del perímetro urbano	CINCO (5) SMDLV SALARIOS MINIMOS DIARIOS	193.000

4.1 PRESUPUESTO OFICIAL

El Presupuesto Oficial para el presente Proceso de Contratación será hasta la suma de **OCHOCIENTOS VEINTIÚN MILLONES DE PESOS ($821.000.000.oo), incluido I.V.A,** si a ello hubiere lugar y demás tributos locales, con Rubro 2.1.2.3.2.02.02.006.24 *Servicios de alojamiento, servicio de suministro de comidas, y bebidas, servicio de transporte y servicios de distribución de electricidad, gas y agua,* por un valor de $821.000.000.oo y todos los demás costos que demanda el servicio requerido y que contiene los pagos por

los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del contrato, junto con todos los impuestos, gravámenes y retenciones a que haya lugar.

4.2 SOPORTES PRESUPUESTALES

Para la cancelación del Compromiso adquirido por el **MUNICIPIO**, existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se detalla a continuación, expedido por el Subsecretario del Área de Gestión Financiera de la Secretaria de Hacienda Municipal:

DOCUMENTO	NÚMERO	FECHA	VALOR A CONTRATAR
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	002737	15 DE JUNIO DEL 2023	$821.000.000.oo
RUBRO PRESUPUESTAL	2.1.2.3.2.02.02.006.24		
DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	Servicios de alojamiento, servicio de comidas y bebidas, servicio de transporte y servicios de distribución de electricidad, gas y agua		
VIGENCIA	2023		
FUENTE DE FINANCIACIÓN	1.3.3.1.00.03-RB INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN		

5. PROCEDIMIENTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN

5.1. AVISO DE CONVOCATORIA

El aviso de convocatoria pública de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015 se publica con el presente pliego de condiciones en el portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co.

5.2. CRONOGRAMA DEL PROCESO

El cronograma del proceso se encuentra relacionado en el ítem denominado “condiciones” en la plataforma electrónica SECOP II.

5.3. ACLARACIONES A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES Y ADENDAS

Con el fin de dar trámite oportuno a las aclaraciones sobre el contenido del pliego de condiciones, se solicita a los posibles proponentes presentar las observaciones dentro del término señalado en el cronograma del proceso.

En atención a lo previsto por el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, se realizarán las modificaciones al pliego de condiciones mediante adendas publicadas a través de la plataforma transaccional SECOP II. Así mismo, todos los documentos del proceso estarán a disposición de los proponentes en la Oficina Asesora.

Corresponde a todos los interesados en el presente proceso de selección, informarse de todas las modificaciones y hacer seguimiento al proceso por la plataforma transaccional SECOP II.

Las consultas y respuestas no suspenderán el plazo para la presentación de las ofertas.

En ningún caso habrá aclaraciones, ni comunicaciones verbales con los proponentes que puedan afectar los términos y condiciones de este pliego y sus adendas.

Los oferentes deberán tener en cuenta lo dispuesto por Colombia Compra Eficiente en las diferentes Guías para Proveedores respecto de los plazos de presentación de la oferta, por cuanto aquellas ofertas presentadas previo a la expedición y publicación de adendas se considerarán NO VÁLIDAS, y por lo tanto la ENTIDAD NO REALIZARA SU VERIFICACIÓN.

5.4. LIMITACIÓN A MIPYME

La Entidad se permite informar que en ocasión a las Convocatorias limitadas a Mipymes. El artículo 2.2.1.2.4.2.2 del decreto 1082 de 2015 está derogado. Las Entidades públicas, los patrimonios autónomos constituidos por estas y los particulares que ejecuten recursos públicos, *no pueden* adoptar convocatorias limitadas a mipymes hasta que se expida el reglamento al que hace referencia la Ley 2069 de 2020.

"De las consideraciones efectuadas con anterioridad por la Agencia Colombia Compra eficiente, se puede concluir que, además de la pérdida de fuerza ejecutoria del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, por la desaparición de su fundamento de derecho, se advierte una manifiesta oposición entre dicho enunciado normativo y el nuevo contenido del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020. Ante esta contradicción, se debe aplicar la consecuencia jurídica prevista en el artículo 84 de la Ley 2069 de 2020, según la cual está «deroga […] todas las disposiciones que le sean contrarias». Entonces, puede afirmarse que, además del decaimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, debe entenderse derogado.

Además, no es válido aducir que los apartados normativos del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 que, en su texto, no sean contrarios a la nueva regulación contenida en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 pueden seguirse aplicando. Tal aseveración no es admisible, porque el artículo 34, reiteradamente, señala que el gobierno nacional debe definir las condiciones para la aplicación de las reglas recientemente expedidas, que permitan llevar a cabo las convocatorias limitadas a mipymes, lo cual demuestra la voluntad legislativa de establecer la necesidad de una nueva reglamentación de dicha materia. En tal sentido, el gobierno nacional podría, mediante el decreto reglamentario que expida, definir nuevas condiciones y montos para las convocatorias limitadas a mipymes.

Por ende, mientras ello no suceda, las entidades estatales, los patrimonios autónomos constituidos por estas y los particulares que ejecuten recursos públicos, no pueden adoptar convocatorias limitadas a mipymes, pues al tenor del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, la eficacia de esta norma quedó condicionada a la expedición del decreto reglamentario que fije las condiciones de su operatividad".

El Decreto reglamentario que expida el gobierno nacional para garantizar la cumplida ejecución de la Ley 2069 de 2020 podría establecer los medios de prueba, así como las autoridades encargadas de certificar las circunstancias del artículo 35. Sin embargo, mientras ello no suceda, deberá aplicarse el criterio indicado con anterioridad.

UMBRAL DE MIPYMES

Umbral PYMES US$	125.000
Umbral PYMES COL$	457.297.264

ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CANADÁ Y COLOMBIA

	2022-2023 COL$
Central bienes y servicios	336.138.654
Central servicios de construcción	25.344.513.162
Sub-central bienes y servicios	N/A
Sub-central servicios de construcción	N/A
Otras entidades bienes y servicios	1.680.689.631
Otras entidades servicios de construcción	53.784.653.343

* Ajustes realizados de acuerdo con lo previsto con lo previsto en el Anexo 1401-7: Fórmulas de Ajuste de los Umbrales

El future es de todos · DNP Departamento Nacional de Planeación
Colombia Compra Eficiente
Tel. (+57 1) 7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Pso 17 • Bogotá - Colombia
www.colombiacompra.gov.co

Aunado a lo anterior el presupuesto asignado al presente proceso de selección es superior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 125.000,00), liquidados con base en la tasa

de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, no es viable la limitación de Mipyme Nacionales por superar el valor del umbral.

5.5. APERTURA DEL PROCESO DE SELECCION

Se dará apertura al presente proceso de selección en la fecha y hora detalladas en el cronograma del proceso; para el efecto el MUNICIPIO, proferirá acto administrativo que será publicado en la plataforma transaccional SECOP II, en donde podrá ser consultado por los interesados.

5.6. PRORROGA DEL PLAZO PARA LA PRESENTACION DE OFERTAS

Cuando el MUNICIPIO lo estime conveniente el plazo otorgado para el cierre del proceso se podrá prorrogar mediante adenda antes de su vencimiento por un término no superior a la mitad del inicialmente fijado.

5.7. CIERRE ENTREGA Y APERTURA DE LAS PROPUESTAS

El presente proceso de selección abreviada de menor cuantía se cerrará en la fecha, hora y lugar señalados en el cronograma del presente pliego en la que se recibirán y abrirán las propuestas correspondientes.

No se aceptarán propuestas que llegaren a través de medios diferentes a la plataforma SECOP II

6. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE PARA LA ENTIDAD

6.1. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

Dentro del término fijado en el cronograma, se verificarán los requisitos habilitantes a partir de los documentos que integran la propuesta, con el fin de determinar de acuerdo con la ley y las exigencias del Pliego de Condiciones cuales propuestas resultan habilitadas. El Municipio podrá solicitar hasta antes del inicio por escrito y/o vía fax y/o mediante correo electrónico dirigido al proponente o al representante legal de éste, las aclaraciones y explicaciones a que hubiere lugar y si es del caso que se alleguen los documentos necesarios para tal fin, sin que por ello puedan completar, adicionar, modificar o mejorar su propuesta.

"LEY 1882 DE 2018, ARTÍCULO 5. Modifíquese el Parágrafo 1 e inclúyanse los parágrafos 3, 4 y 5 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, los cuales quedaran así:

ARTÍCULO 5. De la selección objetiva.

(...)

PARÁGRAFO 1. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a le futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado."

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

El municipio podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables, sin que por ello pueda el proponente adicionar o modificar o mejorar las condiciones de su propuesta, ni la entidad solicitar variación alguna a los términos de las mismas.

Todo intento de un proponente de ejercer alguna influencia en el proceso de verificación de los requisitos habilitantes de las ofertas o en la decisión sobre la adjudicación por parte de la entidad contratante, dará lugar al rechazo de su oferta

6.2. TRASLADO DEL INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

En la fecha y hora establecida en el cronograma, se pondrá a disposición de los oferentes el informe de evaluación de los requisitos habilitantes de las propuestas.

El informe permanecerá a disposición de los proponentes, en la plataforma transaccional del SECOP II y también podrá ser consultado en la secretaria de tránsito y transporte del municipio en el horario de 8:00 a.m. a 11:30 a.m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m., por el término previsto en el cronograma para que los oferentes presenten las observaciones que estimen pertinentes.

6.3. FACTORES DE ESCOGENCIA

En el presente proceso podrán participar todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, individualmente o en Consorcio o Unión Temporal, consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes, que no se encuentren incursas en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de que tratan los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes.

Las personas jurídicas deberán acreditar su existencia y objeto, mediante el certificado de Existencia y Representación Legal, en el que se establecerá si su objeto social está relacionado con el objeto de la presente contratación.

En el evento de que la presentación de las propuestas se realice a través de Consorcios, Uniones Temporales u otras formas asociativas, los proponentes indicarán si su participación es a título de Consorcio, Unión Temporal u otra forma asociativa, para lo cual deberán señalar las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos y cumplir con los siguientes aspectos:

- La responsabilidad de los consorcios será solidaria frente a EL CONTRATANTE, de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato.
- Las Uniones Temporales deberán indicar su porcentaje de participación. En caso de no indicarse en el acta de conformación el porcentaje de participación, se les dará el tratamiento de Consorcios para todos los efectos, en especial la evaluación.
- Cuando se conformen asociaciones bajo cualquiera de las modalidades previstas en la ley con el único objeto de presentar una propuesta o celebrar un contrato estatal, la responsabilidad y sus efectos se regirán por las disposiciones previstas en la ley para los Consorcios.
- Los Consorcios, Uniones Temporales o cualquier otra forma de asociación deberán designar la persona que para todos los efectos los representará y anexarán el acta mediante la cual se constituyen.
- El Acta de constitución deberá indicar expresamente que el Consorcio, Unión Temporal o la respectiva asociación, no podrá ser disuelto ni liquidado, durante la vigencia o prórrogas del contrato que se suscriban.
- La respectiva forma de asociación ya sea que se trate de Consorcio, Unión Temporal u otra forma, deberá inscribirse como proveedor, diligenciando el respectivo formato, no por cada uno de sus integrantes sino por la respectiva forma de asociación, ello considerando que, en caso de salir seleccionada, la facturación y el pago se harán directamente a la forma de asociación.
- En caso de ser adjudicatarios los Consorcios, Uniones Temporales u otras formas asociativas deberán cumplir con lo siguiente:
- Presentar ante municipio, el correspondiente NIT dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al acto de adjudicación.
- De acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 66 de la Ley 488 de 1998, las facturas o documentos equivalentes para pago deben ser expedidas directamente por la respectiva forma de asociación, cumpliendo los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario y no por cada uno de sus integrantes. Para proceder con su respectivo pago debe indicarse, además, el nombre y el Nit de los integrantes del Consorcio y en el caso de Uniones Temporales, indicar además el porcentaje de participación en el mismo.

Se considerarán HÁBILES aquellas propuestas que obtengan la calificación "ADMISIBLE" en todos los requisitos habilitantes establecidos en este pliego de condiciones, así:

REQUISITOS HABILITADORES	**JURÍDICO**	**CUMPLE / NO CUMPLE**
	FINANCIERO	**CUMPLE / NO CUMPLE**
	ECONÓMICO	**CUMPLE / NO CUMPLE**
	TÉCNICO	**CUMPLE / NO CUMPLE**

El proponente que no cumpla estos requisitos no continuará en el presente proceso de licitación pública por la causal de menor cuantía. No obstante, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto reglamentario 1082 de 2015, primará lo sustancial sobre lo formal y por lo tanto, no será rechazada una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta y que no constituyan los factores de escogencia establecidos en el pliego de condiciones.

En virtud de esta disposición, la entidad estatal podrá solicitar al proponente, en cualquier momento y hasta antes de la adjudicación, que subsane cualquier requisito que no implique la asignación de puntajes. Para ello podrá solicitar las aclaraciones que considere pertinentes y las mismas deberán ser resueltas por el proponente dentro de los términos establecidos por la Gobernación al recibo de la comunicación respectiva.

En ningún caso se podrán subsanar asuntos relacionados con la falta de capacidad para presentar la oferta, ni acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

En el evento de que el proponente no allegue las aclaraciones o información solicitadas dentro del período establecido, la propuesta será RECHAZADA.

6.4. CONDICIONES GENERALES DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS

1. FORMA DE PRESENTACIÓN

En caso de que haya interés para atender el objeto contractual de la presente convocatoria, deberá presentar la oferta según lo establecido en el portal de contratación SECOP II, así:

1.1 La propuesta deberá dirigirse y entregarse según lo establecido en la plataforma SECOP II.
1.2 Las propuestas deberán referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el Documento de estudio técnico de conveniencia y oportunidad.
1.3 Los proponentes autorizan al municipio para verificar, por cualquier medio y/o con cualquier persona, toda la información que suministren en las propuestas.
1.4 Los documentos presentados en fotocopia que no sean perfectamente legibles, no serán tenidos en cuenta en la evaluación de las ofertas y el proponente asumirá las consecuencias que de ello se deriven según lo dispuesto en el Documento de invitación Pública.
1.5 Los documentos otorgados en el exterior o en idioma diferente al castellano, deberán presentarse en la forma dispuesta en los artículos 251 y siguientes del Código General del Proceso.
1.6 Toda la información económica y financiera de la propuesta deberá presentarse en pesos colombianos.
1.7 Quien firme la propuesta como representante legal, sí se trata de una persona jurídica, deberá acreditar además que está autorizado para ello en los estatutos, o que se tienen autorización de la Junta de Socios o Junta Directiva según el caso, autorización que además debe conferirle capacidad para suscribir el contrato en razón de la cuantía que se le adjudique.
1.8 En el evento de que la propuesta sea firmada por el suplente del representante legal, por ausencia temporal o absoluta de este, conforme a los Estatutos de la Sociedad, deberá acreditar este hecho con la constancia escrita correspondiente.

2. PROPUESTA TÉCNICO - ECONÓMICA

2.1. La propuesta técnica y económica se presentará, debidamente firmada por la oferente persona natural o el representante legal.
2.2. El valor para la comparación de ofertas será el valor total INCLUYENDO IVA si es del caso.
2.3. En El valor de la oferta, el proponente debe incluir los costos por personal, insumos, transporte, servicios y demás gastos y costos administrativos o de otra índole en que incurra para el servicio, cumpliendo con la totalidad de las ESPECIFICACIONES MÍNIMAS que se solicitan en este documento, por tal motivo en la futura contratación, no se reconocerá valor alguno que no se halle incluido en el valor presentado dentro de la propuesta.

Las operaciones aritméticas plasmadas en la propuesta deberán ser correctas, de acuerdo a la operación que genere el resultado de los datos citados ajustando los valores decimales de cada ítem ofertado, de tal modo que de 0.49 inclusive hacia atrás se ajuste al entero inmediatamente anterior y que de 0.50 en adelante al entero. Los valores deben estar acorde a lo establecido en el Decreto Municipal 0392 del 20 de diciembre del 2021.

6.5. CONDICIONES DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

• La propuesta se presentará conforme lo indicado en la plataforma transaccional del SECOP II
• La propuesta y todos los documentos que la integran deberán estar redactados en idioma español.
• Los documentos en idioma extranjero, deberán venir acompañados de traducción simple, salvo en los casos en que la ley exija traducción oficial.
• La carta de presentación deberá estar debidamente firmada por el representante legal o el apoderado constituido para tal efecto y en ella el proponente deberá declarar que él y el equipo de trabajo (en caso que aplique) no se encuentra incurso en conflicto de intereses ni causales de inhabilidad e incompatibilidad.
• El proponente asumirá todos los costos asociados a la preparación y presentación de su propuesta y el MUNICIPIO en ningún caso será responsable de los mismos.

6.6. PRECIOS

La oferta económica no podrá superar los valores establecidos en el estudio de mercado por ítem, y la disminución de los precios producto de la selección abreviada, se debe aplicar en la misma proporción a cada uno de los ítems dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto Municipal 001 del 03 de enero del 2023 por la cual el municipio regula la tarifa establecida para el servicio de gura por inmovilizaciones en los controles de operativos de tránsito.

6.7. REQUISITOS HABILITANTES

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 5to numeral 1 de la Ley 1150 de 2007 “La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia de los proponentes, capacidad financiera y de organización serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje”.

6.7.1. REQUISITOS JURÍDICOS HABILITANTES

1. CARTA DE PRESENTACIÓN

La carta de presentación de la propuesta debe presentarse firmada por el proponente o el representante legal para el caso de personas jurídicas o proponentes asociativos, utilizando el modelo ***ANEXO “CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA”***. Dicho documento debe contener como mínimo, la identificación del proponente, número de teléfono, número de fax, dirección, correo electrónico y la manifestación sobre el conocimiento de las condiciones establecidas en los Pliegos de Condiciones y la aceptación de su contenido y la normatividad aplicable al mismo. La propuesta deberá tener una vigencia mínima de 45 días hábiles.

El ANEXO, es un modelo que contiene todas las declaraciones que debe realizar el proponente que incluye todas las manifestaciones requeridas por la entidad, que se entienden presentadas bajo la gravedad de juramento, incluida la de la aseveración de no encontrarse incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad que le impidan contratar con el Municipio de Cúcuta.

2. DOCUMENTOS DE CONFORMACION DEL OFERENTE PLURAL

Si la oferta es presentada por un Consorcio o una Unión Temporal, se debe anexar el documento de conformación suscrito por sus integrantes, en el cual se deberá identificar de manera clara cada uno de ellos y el nombre de la persona que designen como su representante legal y deberá contener cuando menos:

i) La forma de asociación que se escoge (unión temporal o consorcio), la declaración por parte de sus integrantes en el sentido de que actúan y responden de manera solidaria por la presentación de la propuesta y por la celebración y ejecución del Contrato y las reglas básicas que regulen las relaciones entre sus integrantes.

ii) El porcentaje de participación de cada uno de los integrantes en la unión temporal o consorcio. La omisión de esta información no será subsanable, toda vez que es información que se debe suministrar para verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes en este documento. Si en el documento de constitución de la unión temporal, no se determina cuáles serán los términos y extensión de la responsabilidad que a cada uno de sus miembros les corresponde en la Unión Temporal, para todos los efectos de este proceso de contratación, se considerará que el proponente es un Consorcio y por lo tanto, se sujetará al régimen legal especial para ésta modalidad asociativa.

iii) Cada integrante deberá tener dentro de su objeto social la capacidad para realizar actividades de transporte terrestre automotor.

iv) La duración de la unión temporal o consorcio, que deberá ser, mínimo del plazo del contrato y su liquidación. Lo anterior, sin perjuicio de que, con posterioridad, los integrantes de la unión temporal o consorcios puedan ser llamados a responder por hechos u omisiones ocurridos durante la ejecución del Contrato.

v) La designación de la persona que tendrá la representación de la unión temporal o consorcio, indicando expresamente sus facultades. El Representante de la unión temporal o consorcio, deberá estar expresamente facultado para recibir notificaciones de todo tipo de actos administrativos proferidos por el Municipio de Cúcuta e igualmente, tendrá la representación judicial y extrajudicial de la formula asociativa.

vi) Los proponentes indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal y, en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad estatal contratante. El representante deberá contar con facultades amplias y suficientes para formular la propuesta, suscribir el Contrato y obligar a todos los integrantes de la unión temporal o consorcio. Una vez constituida la unión temporal o el consorcio, sus integrantes no podrán ceder o transferir su participación en el mismo, ni modificar sus integrantes o su participación en aquél, salvo en el evento en que el Municipio de Cúcuta lo autorice previamente y por escrito.

vii) La NO presentación de este documento o su diligenciamiento incorrecto hacen INHÁBIL la propuesta, pudiéndose subsanar dentro del plazo establecido en el cronograma, so pena de rechazo definitivo. Se destaca que, para la conformación de uniones temporales o consorcios, en las que sean integrantes personas jurídicas, sus representantes legales deben tener autorización y facultad para asociarse bajo la respectiva figura y para este proceso de

contratación. En el presente proceso no se admitirá que personas naturales sean integrantes de consorcios o uniones temporales.

3. MANIFESTACIÓN SOBRE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

El oferente, y cada una de las personas integrantes de un consorcio o unión temporal, no debe estar impedido por causa de inhabilidades o incompatibilidades para contratar, especialmente por las establecidas en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables y no estar inscrito en el Boletín de Responsables Fiscales vigente, publicado por la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del Artículo 38 de la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único), en concordancia con el Artículo 60 de la Ley 610 de 2000. Con la firma de la carta de presentación de la propuesta el oferente declarará que no se halla incurso en ninguna causal de incompatibilidad o inhabilidad prevista en la Ley.

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en el curso de la selección se entenderá que la proponente renuncia a su participación en el proceso y a los derechos surgidos del mismo. Los interesados en este proceso de selección deben tener presente que de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para poder participar en un proceso de selección y para formular propuestas y suscribir el contrato y para la realización de cada pago derivado del contrato, deben acreditar estar al día en el pago de los aportes parafiscales correspondientes. Los interesados deberán también tener en cuenta el contenido del Artículo 5o. de la Ley 828 de 2003 “Sanciones Administrativas”, en cuyo tercer inciso se establece, en relación con la elusión o evasión de las obligaciones con el sistema general de seguridad social en salud y pensiones: “El no pago de las multas aquí señaladas inhabilitará a la persona jurídica para contratar con el Estado mientras persista tal deuda, salvo que se trate de procesos concursales y existan acuerdos de pago según la Ley 550 de 1999”

4. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Si el proponente es una persona jurídica nacional o extranjera con sucursal en Colombia, deberá comprobar su existencia y representación legal, mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio. La fecha de expedición no podrá ser superior a treinta (30) días calendario anteriores a la estipulada como fecha límite para presentar propuestas. En caso de prórroga del plazo del cierre del presente proceso, el certificado tendrá validez con respecto a la primera fecha de cierre. En este Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, deberá constar la vigencia de la sociedad, la cual no podrá ser inferior al término de ejecución del contrato, liquidación y un (1) año más; las facultades del representante legal y su objeto social servicio de remolque de vehículos en grúas y remolques y asistencia en carretera, el cual le deberá permitir la ejecución de actividades iguales o similares a las que son objeto de este proceso. Se exigirá que la empresa esté constituida con 5 años o más de anterioridad a la fecha del cierre.

En este certificado se verificará que el proponente tenga sede principal o sucursal de establecimiento comercial abierto al público en la ciudad de San José de Cúcuta, toda vez que es necesario por la necesidad.

5. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL PERSONAS EXTRANJERAS

Las personas jurídicas extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un (1) año más. En el caso de los Consorcios y de las Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes que sea persona jurídica deberá cumplir individualmente con esta regla. Cuando se trate de personas privadas extranjeras, que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán, además, acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, para la celebración del contrato y para representarla judicial y extrajudicialmente, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 221 del Decreto 019 de 2012. De igual manera acreditará su existencia y representación legal, con documentos debidamente consularizados o apostillados, expedidos dentro de los tres (3) meses anteriores al Cierre. La omisión del (de los) documento(s) que acredite(n) la existencia y representación legal, o el defecto en la fecha de expedición de dicho(s) documento(s) serán subsanables. La falta de acreditación de que se tiene apoderado será subsanable. La acreditación de apoderado no eximirá de la obligación de constituir sucursal en Colombia para efectos de la ejecución del Contrato.

6. FACULTADES PLENAS DEL REPRESENTANTE LEGAL

Cuando el representante legal de la persona jurídica se encuentre limitado para presentar propuesta o para contratar o comprometer a la sociedad, deberá contar con la AUTORIZACIÓN del órgano social correspondiente, que lo autorice para presentar la propuesta y suscribir el contrato en el caso que le sea adjudicado. Los representantes legales de las personas jurídicas no podrán delegar la facultad de representación en un tercero, salvo que, en los Estatutos de la Entidad, esté consagrada tal facultad o exista autorización del órgano societario competente.

7. EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE PROPONENTES PLURALES

Cuando la propuesta sea presentada en consorcio o unión temporal el proponente debe presentar el documento constitutivo del proponente asociativo siguiendo, según el caso, los modelos suministrados en el ANEXO "MODELO DE CARTA DE CONFORMACION DE CONSORCIOS". En el caso de consorcios o uniones temporales cada uno de sus integrantes deberá acreditar los requisitos indicados en el presente pliego dependiendo de su naturaleza jurídica. De presentarse en Consorcio o Unión Temporal, cada uno de los miembros del Consorcio o Unión Temporal deberá estar inscrito y clasificado en el RUP en la especialidad y grupo exigido.

En el evento en que existan limitaciones estatutarias a la capacidad del representante de alguna de las sociedades que conforman la unión temporal o el consorcio para comprometerlas en la presentación de la propuesta o la firma del contrato, deberá aportar autorización del órgano social competente facultando a quien obre en nombre y representación de la persona jurídica para participar en el consorcio o unión temporal y a través de éste presentar la propuesta, celebrar y ejecutar el contrato. El documento constitutivo de la unión temporal o consorcio no podrá ser anterior a treinta (30) días calendario de la fecha de cierre del proceso de selección y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

i) Los proponentes deberán indicar si su participación es a título de consorcio o de unión temporal, en el caso de la unión temporal señalando los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del Municipio de Cúcuta.

ii) El documento debe venir firmado por todos sus integrantes, so pena de entender que nunca fue conformado y por tanto carece de capacidad jurídica.

iii) Se deberá designar un representante del consorcio o de la unión temporal, el cual no podrá ser reemplazado sin la autorización expresa y escrita de cada uno de los integrantes que la conforman.

iv) La duración del Consorcio o de la Unión Temporal deberá cubrir el plazo de ejecución del contrato, su liquidación y un (1) año más.

v) Por lo menos uno de los integrantes de la Unión temporal o consorcio deberá tener sede en la ciudad de Cúcuta.

vi) Ningún integrante del consorcio o de la unión temporal, podrá formar parte de otros proponentes que participen en el presente proceso de selección.

vii) Se deberá indicar el nombre del consorcio o unión temporal, el cual no podrá ser modificado dentro del proceso. En el evento que resultare adjudicatario, este será tenido en cuenta para la celebración del contrato y deberá corresponder con la identificación tributaria del proponente asociativo.

viii) Las autorizaciones que los órganos de dirección otorguen a los representantes legales de las sociedades integrantes de una propuesta conjunta deben cubrir como mínimo el presupuesto oficial.

ix) Los integrantes del consorcio o unión temporal deberán cumplir, individualmente, con los requisitos establecidos como persona natural o jurídica según sea el caso. Las personas jurídicas integrantes deben contar con una permanencia en el mercado de 3 años o más contados a partir de la fecha del cierre.

x) De conformidad a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 23 de la ley 222 de 1995, sobre deberes de los administradores de la sociedad, los representantes legales de las personas

jurídicas que integran los consorcios o las uniones temporales deben contar con autorización de sus órganos competentes, para poder asociarse o unirse temporalmente, con otras empresas, para participar en este proceso y para suscribir y ejecutar el contrato.

8. FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANIA.

Todo proponente en forma individual o los integrantes de Consorcios o Uniones Temporales y sus representantes, deberán anexar la fotocopia de la Cedula de Ciudadanía. Deberá anexarse copia del nuevo documento de ciudadanía, esto es la amarilla, de hologramas, con foto en color, según la renovación derivada de las leyes 757 de 2002 y ley 999 de 2005 y Decreto 4969 de 2009

9. ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS.

Para participar en el proceso, el proponente no debe tener vigentes antecedentes disciplinarios que le impidan contratar con el Estado. La secretaria de tránsito y transporte consultará y verificará, de la página Web (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, los antecedentes disciplinarios de quienes van a participar en el presente proceso de conformidad con lo establecido en la Ley 1238 de 2008. En todo caso el proponente podrá anexar a la propuesta dicho certificado actualizado.

10. ANTECEDENTES FISCALES.

Para participar en el proceso y de acuerdo con el artículo 60 de la Ley 610 de 2010 y el parágrafo 1° del Artículo 38 de la Ley 734 de 2002, el proponente no debe tener vigentes antecedentes fiscales que le impidan contratar con el Estado. La secretaria de tránsito y transporte consultará y verificará si el proponente o los integrantes de consorcio o unión temporal, así como sus representantes legales se encuentran señalados en el último Boletín de
responsables Fiscales de la Contraloría General de la República. En todo caso, el proponente podrá adjuntar dicha certificación a su propuesta.

11. ANTECEDENTES JUDICIALES Y DE MEDIDAS CORRECTIVAS.

Para participar en el proceso, el proponente no debe tener vigentes antecedentes Judiciales que le impidan contratar con el Estado. La secretaria de tránsito y transporte consultará y verificará en la página Web de Policía Nacional de Colombia los antecedentes penales del proponente y el representante legal de la persona jurídica o de los integrantes del consorcio o unión temporal. En todo caso el proponente podrá anexar a la propuesta dicho certificado actualizado.

12. PAZ Y SALVO EN EL PAGO DE EVENTUALES MULTAS POR CONTRAVENCIONES POLICIVAS.

Los proponentes deberán estar a Paz y salvo en el pago de eventuales multas por infracciones al código nacional de Policía, articulo 183 ley 1801 de 2016. La Entidad lo verificará.

13. REGISTRO UNICO TRIBUTARIO (RUT).

El proponente singular y las firmas miembros del oferente plural, deberá incluir en su oferta el Registro Único Tributario, en el cual deberá acreditar que está clasificado e inscrito en por lo menos alguna de las Actividad Económica del Código CIIU:

4923	TRANSPORTE DE CARGA
5221	ACTIVIDADES DE ESTACIONES, VÍAS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE

14. INSCRIPCION EN EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES (RUP).

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 (modificado Art. 221 Decreto 019 de 2012) “todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades Estatales, se inscribirán en el Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal (…)” En el presente

procedimiento por tratarse de un proceso de selección Abreviada de Menor Cuantía, será requisito exigible para cualquier proponente, el estar inscrito en el Registro Único de Proponentes de la respectiva cámara de comercio y como objeto social uno que le permita la prestación del solicitado en el presente proceso contractual.

Por lo expuesto, se exigirá para cada proponente persona jurídica o integrante de consorcio o unión temporal, el certificado de inscripción en el registro único de proponentes (RUP) de la cámara de comercio en donde se encuentre inscrito, con fecha de expedición NO superior a treinta (30) días antes de la fecha de cierre, y deberá estar vigente y en firme para la fecha de cierre del presente proceso de selección. Del certificado del RUP se tomará la información para acreditar la experiencia, la capacidad financiera y organizacional como requisito habilitante de acuerdo al artículo 6 de la ley 1150 de 2007 y la Circular No. 12 del 05 de mayo de 2014 expedida por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente. Se entiende por inscrito en el registro único de proponentes, que la calificación y clasificación publicada por la cámara de comercio se encuentre en firme, bien porque no se interpuso recurso o instaurado haya sido resuelto, situación que debe colegirse del certificado de inscripción en el registro único de proponentes o de certificación expedida por la cámara respectiva.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 1150 de 2007, con la modificación introducida por el artículo 221 del decreto 019 de 2012. Respecto a las personas extranjeras sin domicilio en el país y las personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, no requieren inscripción en el Registro Único de Proponentes. En consecuencia, la Secretaría de tránsito y transporte, verificará directamente la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto en el pliego de condiciones, para lo cual el proponente deberá diligenciar el ANEXO “CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS PROPONENTE EXTRANJERO SIN DOMICILIO”, bajo la gravedad de juramento. Para tal evento será necesario que el proponente adjunte además del anexo diligenciado la copia del contrato que referenció en dicho anexo el cual debe contener la clasificación UNSPSC exigida en el presente pliego de condiciones.

El objeto del Contrato está codificado en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC como se indica en la Tabla:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	CLASE
72154503	SERVICIO DE ALQUILER DE GRÚAS
78101803	SERVICIO DE TRANSPORTE DE VEHÍCULOS

15. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015 el valor asegurado de la garantía de seriedad será el DIEZ POR CIENTO (10%) del PRESUPUESTO OFICIAL, además indicando el número de identificación y objeto del proceso. La Vigencia de la Garantía será de tres (3) meses contados a partir de la fecha de presentación de las ofertas, pero en todo caso deberá prorrogarse su vigencia cuando el Municipio resuelva ampliar los plazos previstos para la presentación de Propuestas y/o para la evaluación y Adjudicación del Contrato y/o para la suscripción del Contrato.

La prórroga deberá ser por un plazo igual al de la ampliación o ampliaciones determinadas por el Municipio, siempre que la prórroga no exceda de tres meses. En todo caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, la misma se extenderá desde el momento de presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía única de cumplimiento que ampara los riesgos propios de la etapa contractual. Es importante precisar que, de conformidad con el parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 “por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones”, se establece que: “La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma”

Así las cosas, el proponente deberá presentar una garantía de seriedad de la oferta, otorgada por medio de:

1. Contrato de seguro contenido en una póliza,

2. Patrimonio autónomo,
3. Garantía Bancaria, la garantía que se expida y se entregue junto con la propuesta deberá indicar lo siguiente:

a. **Asegurado/ Beneficiario:** La garantía de seriedad de la Propuesta deberá ser otorgada a favor del Municipio de Cúcuta, NIT. Fecha de Expedición: La fecha de expedición de la póliza o garantía será igual o anterior a la fecha de presentación de ofertas del proceso.

b. **Tomador/Afianzado**: Si el proponente es una persona jurídica, la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. Cuando el ofrecimiento sea presentado por consorcio o unión temporal, la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.4 del Decreto 1082 de 2015.

- **EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD** Si alguno de los adjudicatarios no suscribe el contrato correspondiente dentro de los términos señalados en el pliego de condiciones o no otorga, dentro del plazo señalado en el contrato, la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del mismo, quedará a favor del Municipio de Cúcuta – Secretaria de tránsito y transporte , en calidad de sanción, el valor de la garantía constituida para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos con el valor de la citada garantía (Ley 80 de 1993, artículo 30, numeral 12, inciso

- **DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA** Una vez se hayan cumplido los requisitos necesarios para la ejecución del contrato con el adjudicatario, previa solicitud escrita de la persona que haya realizado el ofrecimiento a la Entidad, la Alcaldía de Cúcuta devolverá la garantía de seriedad de la oferta al proponente no seleccionado.

16. PAZ Y SALVO CON EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007, el proponente deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema integral de seguridad social, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar según les corresponda.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 2286 de 2003, los Proponentes que se encuentren excluidos del pago de aportes al régimen de subsidio familiar, SENA e ICBF, deberán acreditar dicha situación presentando el certificado de exclusión emitido por la caja de compensación familiar a la cual se encuentren afiliados o por el SENA y el ICBF cuando les corresponda certificarlo. Así mismo, los proponentes que no estén obligados a efectuar estos aportes parafiscales porque pagan el Impuesto CREE (Impuesto Sobre La Renta Para La Equidad - Ley 1607 de 2012), deberán acreditar su paz y salvo presentando copia de la última declaración del CREE que estuvo obligado a presentar.

El proponente Persona Jurídica debe acreditar que se encuentra a paz y salvo durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de la diligencia de cierre del proceso y entrega de propuestas, lo cual deberá ser mediante certificación expedida y suscrita por el Revisor Fiscal en aquellas empresas en que tal cargo exista por mandato legal o estatutario o por su representante legal en su defecto (Ley 789 de 2002).

En caso de ofertas conjuntas, cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, debe allegar este documento. La Entidad se reserva el derecho de verificar con las respectivas entidades la información que suministran los proponentes. Cuando el proponente no allegue con su oferta la certificación de que trata este numeral o la misma requiera aclaraciones, MUNICIPIO DE CÚCUTA, las solicitará dentro de los términos previstos para solicitarlas y de no subsanarse será causal de rechazo de la oferta. Para este

requisito el proponente deberá diligenciar el ANEXO "MODELO CERTIFICACION PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.

El Contador Público Colombiano, que avale o certifique cualesquiera de los documentos presentados en la oferta inicial o a requerimiento de la entidad, debe allegar copia de la tarjeta profesional y de la certificación de vigencia de inscripción y de antecedentes disciplinarios expedida por la Junta Central de Contadores, la cual debe encontrarse vigente a la fecha de presentación de la oferta

17. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

Los Proponentes deben suscribir el compromiso anticorrupción contenido en el ANEXO 3 Compromiso Anticorrupción del presente pliego en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para el rechazo de la Oferta o para la terminación anticipada del contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

18. CERTIFICADO DELITOS SEXUALES

El proponente deberá allegar certificado de consulta de inhabilidades, Delitos Sexuales cometidos contra menores de 18 años. Ley 1918 de 2018.

19. CAPACIDAD BÁSICA

Para tales efectos se examinarán los datos contenidos en la tarjeta de operación y en la licencia de tránsito de cada vehículo. Se deberá presentar copia legible de estos dos documentos por cada vehículo ofertado, información que a su vez debe corresponder con la reportada en el ANEXO, que de no presentarse esta información completa y legible en la copia de los documentos soporte dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso para subsanar, no serán tenidos en cuenta para el cumplimiento de los requisitos establecidos en este numeral y en consecuencia la oferta será INHABILITADA. En caso de diferencia entre los dos datos de capacidad especificados en la tarjeta de operación y en la licencia de tránsito, se evaluará el cumplimiento del requisito con el dato de menor magnitud que especifiquen los documentos soporte del Vehículo Postulado.

20. VERIFICACION RUNT

El proponente deberá presentar junto con su propuesta el ANEXO "MODELO DE VERIFICACIÓN RUNT mediante el cual manifiesta, bajo la gravedad de juramento, que ha revisado la documentación pertinente de cada uno de los vehículos por él ofertados dentro del presente proceso, ha contrastado la información con la reportada por los organismos de tránsito y de más actores en el RUNT.

La Entidad verificará en la correspondiente página web del RUNT la situación reportada. De encontrarse inconsistencias en el RUNT de algún vehículo de lo propuestos se facilitará la subsanación y en últimas de no corregirse o sustituirse el vehículo por otro, será RECHAZADA la propuesta.

21. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

El proponente, con la firma del ANEXO "OFRECIMIENTO TÉCNICO", acepta y se obliga a cumplir y a hacer cumplir con las especificaciones técnicas del presente proceso, de acuerdo a lo exigido por la entidad (ver ficha técnica) Por lo anterior, en la ejecución del contrato, es responsabilidad del supervisor hacer que el contratista seleccionado de cabal cumplimiento a las especificaciones técnicas aceptadas por la entidad en el proceso. La no subsanación del Anexo Ofrecimiento Técnico, dentro de los plazos establecidos por la entidad para tal fin, será causal de Rechazo de la propuesta.

22. PARQUE AUTOMOTOR POSTULADO

El oferente deberá diligenciar y soportar como se establece, el ANEXO "PARQUE AUTOMOTOR Y VEHÍCULOS POSTULADOS". Los vehículos ofrecidos serán identificados así:

No. Orden	Licencia de transito	Placa	Modelo	Marca	Cilindraje	Servicio	Capacidad	No. Soat	Fecha de vencimiento	Fecha de matrícula inicial	Disponibilidad del Vehículo			Tarjeta	Razón social y/o nombres
											Propio	Alquiler	Leasing		

El Municipio, solicitará aclaración en caso de presentarse diferencias entre el ANEXO y los documentos soporte para cada vehículo. La información relacionada y los soportes de las copias de los documentos de cada vehículo deberán ser completamente legibles tanto en el original como en las copias de la propuesta.

- Presentación de habilitación de los documentos de los vehículos.

Los vehículos que presten el servicio deberán llenar los requisitos exigidos por el Ministerio de Transporte tales como: Tarjeta de propiedad, Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), Certificación de Pólizas de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, (certificación); Revisión Técnico-Mecánica y de Gases y Tarjeta de Operación, vigentes, legales y actualizados.

Se presentarán los documentos de los vehículos requeridos; la administración de considerarlo pertinente realizará visita al lugar donde se encuentren los mismos con el fin de verificar la disposición y condiciones de los mismos; para la ejecución del presente proceso se requiere los vehículos identificados en la ficha técnica. PARQUE AUTOMOTOR – DOCUMENTOS A PRESENTAR

- **DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO (A LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA)**

DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO (A LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA)
a. Si el vehículo es Propio: Tarjeta de propiedad b. Arrendado: contrato de arrendamiento c. Leasing allegar el documento correspondiente
d. Certificación de la revisión técnico-mecánica y gases vigente
e. Fotocopia del SOAT vigente
f. Runt
g. Certificación original expedida por el representante legal en la que conste que garantizará que ante la eventual adjudicación del contrato los vehículos serán amparados con las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual de la empresa solicitante los cuales deberán allegarse en la firma del acta de inicio

Nota 1: En el caso de presentarse que dos o más oferentes alleguen la carta de intención con la misma fecha se tendrá como presentado para aquel proponente que haya allegado su propuesta de primero en la diligencia de cierre del proceso; de acuerdo con lo anterior, para las otras propuestas, se tendrá por no presentado aquel vehículo.

Nota 2: La Entidad no aceptará vehículos o conductores que tengan comparendos o multas vigentes o acuerdos de pago en mora. Así mismo, se reserva el derecho de aceptar conductores que presenten antecedentes.

Nota 3: El proponente deberá acreditar mediante certificación que en la eventual adjudicación del contrato se compromete a actualizar y mantener vigentes las respectivas pólizas de responsabilidad civil Extracontractual, así mismo deberá allegarlas al momento de la firma del Acta de Inicio.

6.7.2. REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS

De acuerdo con lo establecido con los artículos 2.2.1.1.1.5.3., y 2.2.1.1.1.6.2., del Decreto 1082 de 2015, la Entidad verificará los siguientes indicadores en la capacidad financiera registrada en el RUP con corte 31 de diciembre de 2020, así:

INDICADORES FINANCIEROS PROPUESTOS	REQUERIMIENTO PARA EL PROCESO	
ÍNDICE DE LIQUIDEZ	Activo Corriente/Pasivo Corriente **≥ 1**	**Mayor o igual a 1**
INDICE DE ENDEUDAMIENTO	Pasivo Total/Activo Total **≤ 0,50**	**Menor o igual a 50%**
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESÉS	Utilidad Operacional/Gastos de intereses **≥ 1**	**Mayor o igual a 1**

**Si el proponente no tiene intereses se entenderá cumplida esta condición.

6.7.2.1. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL De acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.1.1.1.5.3., y 2.2.1.1.1.6.2., del Decreto 1082 de 2015, la Entidad verificara los siguientes indicadores en la capacidad organizacional registrada en el RUP, así:

INDICADOR DE CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN PROPUESTO	REQUERIMIENTO PARA EL PROCESO	
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	Utilidad Operacional/Patrimonio ≥ **0,01**	**Mayor o igual a 0,01**
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	Utilidad Operacional/Activo Total ≥ **0,01**	**Mayor o igual a 0,01**

INDICADORES FINANCIEROS PARA CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES

6.7.2.2. CAPACIDAD FINANCIERA

Los indicadores financieros para Consorcios o Uniones Temporales, serán calculados aplicando las siguientes fórmulas

LIQUIDEZ

LIQUIDEZ: IL1+ IL2+IL3.
IL1 = L1 x % participación del integrante 1.
IL2 = L2 x % participación del integrante 2.
ILn = Ln x % participación del integrante n.

Donde:

IL = Índice de liquidez por el % de participación del integrante.
L = Índice de liquidez del integrante.

ENDEUDAMIENTO

ENDEUDAMIENTO: E1+ E2+E3.
IE1 = E1 x % participación del integrante 1.
IE2 = E2 x % participación del integrante 2.
IEn = En x % participación del integrante n.
Donde:
IE = Índice endeudamiento por el % de participación del integrante.
E = Índice de endeudamiento del integrante.

COBERTURA DE INTERESES:

RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES: RC1 + RC2 + RCn
RC1 = RC1 x % de participación del proponente 1.
RC2 = RC2 x % de participación del proponente 2.
RCn = RCn x % de participación de "n" proponentes.
Cuando uno de los consorciados no tenga obligaciones financieras no se incluirá en la formula aquí planteada para el cálculo del consorcio o unión temporal

6.7.2.3. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

En caso de presentarse Consorcios y/o Uniones Temporales la rentabilidad del activo se calculará a través del siguiente procedimiento:

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO

ROE= ROEA1 + ROEA2 + ROEn.
Donde:

ROE1 = Rentabilidad de activo 1 x % participación del integrante 1.
ROE2 = Rentabilidad de activo 2 x % participación del integrante 2.
ROEn = Rentabilidad de activo n x % participación del integrante n.

RENTABILIDAD DEL ACTIVO

ROA= ROA1 + ROA2 + ROAn.

Donde:

ROE1 = Rentabilidad de activo 1 x % participación del integrante 1.
ROE2 = Rentabilidad de activo 2 x % participación del integrante 2.
ROEn = Rentabilidad de activo n x % participación del integrante n.

VERIFICACIÓN REQUISITOS FINANCIEROS

Los requisitos financieros habilitantes se verificarán con la información consignada en el RUP. De acuerdo con los lineamientos de Colombia compra eficiente, los extranjeros no inscritos en el RUP, deben acreditar que cumplen con los requisitos habilitantes, bien sean proponentes individuales o integrantes de una unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura.

Los requisitos financieros habilitantes se verificarán con la información consignada en el RUP. De acuerdo con los lineamientos de Colombia compra eficiente, los extranjeros no inscritos en el RUP, deben acreditar que cumplen con los requisitos habilitantes, bien sean proponentes individuales o integrantes de una unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura.

Gobierno Nacional expidió el DECRETO 579 DEL 31 DE MAYO DE 2021 "Por el cual se sustituyen los parágrafos transitorios del artículo 2.2.1.1.1.5.2., el parágrafo transitorio 1 del artículo 2.2.1.1.1.5.6., así como

el parágrafo transitorio del artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, para que los proponentes acrediten el mejor indicador financiero y organizacional de los últimos 3 años, con el fin de contribuir a la reactivación económica".

A partir del **1 de junio de 2021**, para efectos de la **inscripción en el Registro Único de Proponentes**, el interesado reportará la información contable de que tratan los numerales 1.3 Y 2.3 de este artículo, correspondiente a los **últimos tres (3) años fiscales anteriores al respectivo acto**.

- En aquellos eventos en que el proponente **no tenga la antigüedad suficiente** para aportar la información financiera correspondiente a los tres (3) años descritos en el inciso anterior, podrá acreditar dicha información desde su primer cierre fiscal.

- El proponente **con inscripción activa y vigente** que no tenga la información de la capacidad financiera y organizacional de los años 2018 y/o 2019 inscrita en el Registro Único de Proponentes, durante el mes de junio de 2021, **podrá reportar por única vez**, mediante una solicitud de actualización, únicamente la información contable correspondiente a estos años, **sin costo alguno**.

- **El proponente que tenga o haya tenido inscrita** en la cámara de comercio la información de la capacidad financiera y organizacional de los años 2018 y/o 2019, no deberá presentar la información que repose en la respectiva cámara de comercio, la cual conservará la firmeza para efectos de su certificación.

- En el **año 2023**, para efectos de la **inscripción o renovación** del Registro Único de Proponentes, el interesado **reportará la información contable** de que tratan los numerales 1.3 Y 2.3 de este artículo, correspondiente a los **últimos tres (3) años fiscales anteriores al respectivo acto.**

- En aquellos eventos en que el proponente **no tenga la antigüedad suficiente** para aportar la información financiera correspondiente a los tres (3) años descritos en el inciso anterior, podrá acreditar dicha información desde su primer cierre fiscal. (año 2023).

- El proponente que tenga o haya tenido inscrita en la cámara de comercio la información de la capacidad financiera y organizacional de los años 2019 y/o 2020, no deberá presentar la información que repose en la respectiva cámara de comercio, la cual conservará la firmeza para efectos de su certificación. (año 2023).

En relación con requisitos e indicadores de la capacidad financiera y organizacional. (Literal (b) del artículo 2.2.1.1.1.5.6. del Decreto número 1082 de 2015) indica el Decreto que corresponderán a los últimos tres (3) años fiscales anteriores a la inscripción o renovación, dependiendo de la antigüedad del proponente. En armonía con lo anterior, **a partir del 1 de julio de 2021,** las cámaras de comercio certificarán la información de que tratan los parágrafos transitorios 1 y 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del decreto.

Finalmente se indica que, de conformidad con los parágrafos transitorios de los artículos 2.2.1.1.1.5.2. y 2.2.1.1.1.5.6., y en desarrollo del deber de análisis de las Entidades Estatales, de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1. de este Decreto, **a partir del 1 de julio de 2021 las Entidades Estatales establecerán y evaluarán los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional teniendo en cuenta la información que conste en el Registro Único de Proponentes. En todo caso, se establecerán indicadores proporcionales al procedimiento de contratación**.

Para ello, atendiendo a las condiciones aludidas, en relación con los indicadores de la capacidad financiera y organizacional, de los procesos de selección cuyo acto administrativo de apertura o invitación se publique a partir del 1 de julio de 2021, se tendrá en cuenta la información vigente y en firme en el RUP, por lo que **las Entidades Estatales evaluarán estos indicadores, teniendo en cuenta el mejor año fiscal que se refleje en el registro de cada proponente**".

SE RECOMIENDA REQUERIR A LOS POSIBLES OFERENTES Y/O PROVEDORES INDICAR EL AÑO DEL MEJOR INDICADOR FINANCIERO Y ORGANIZACIONAL, CON EL CUAL SE REALIZARÁ LA VERIFICACION PARA ESTE PROCESO.

6.7.2.4. REQUISITOS HABILITANTES DE PERSONAS EXTRANJERAS NO INSCRITAS EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES POR NO TENER DOMICILIO O SUCURSAL EN EL PAÍS.

De acuerdo con los lineamientos de Colombia compra eficiente, los extranjeros no inscritos en el RUP, deben acreditar que cumplen con los requisitos habilitantes, bien sean proponentes individuales o integrantes de una unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura. Para efectos de cálculo de los requisitos habilitantes financieros deberán allegar los Estados Financieros observando lo siguiente:

a) Idioma – Los documentos con los cuales el proponente acredite sus requisitos habilitantes que hayan sido escritos originalmente en una lengua distinta al castellano, deben ser traducidos al castellano y ser presentados en su lengua original junto con la traducción al castellano. El proponente puede presentar una traducción simple al castellano. Si el proponente resulta adjudicatario para firmar el contrato debe presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados en idioma extranjero. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado para acreditar los requisitos habilitantes.

b) Legalización de documentos - Los documentos presentados por los proponentes no requieren legalización alguna salvo los documentos otorgados en el exterior y los poderes generales o especiales que deben ser otorgados ante Notario Público. Los proponentes pueden entregar con su oferta los documentos otorgados en el exterior sin que sea necesaria su legalización. Para firmar el Contrato, el oferente que resulte adjudicatario debe presentar los documentos otorgados en el extranjero, legalizados de conformidad con la Convención de la Apostilla18 o legalizados ante cónsul colombiano. 18. Ley 455 de 1998. Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación 26 c) Fecha de corte de los Estados Financieros - Los oferentes extranjeros deben presentar sus estados financieros a la fecha de corte establecida en los países de origen o en sus estatutos sociales.

d) Moneda – Los oferentes deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos. El proponente y la Entidad Estatal para efectos de acreditar y verificar los requisitos habilitantes tendrán en cuenta la tasa representativa del mercado vigente en la fecha en la cual los estados financieros fueron expedidos.

6.7.3. REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES

A. EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE

En atención a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 2.2.1.1.1.5.3., del Decreto 1082 de 2015, la experiencia del proponente (Persona Jurídica, Consorcio o Unión Temporal), se demostrará con la información contenida en el Registro Único de Proponentes – RUP de la Cámara de Comercio, en la ejecución de **mínimo (1) uno máximo (6)** contratos, con objetos o alcances similares al objeto contractual, celebrados con entidades públicas y/o privadas cuya sumatoria corresponda al 100 % del presupuesto oficial. Para verificar la Experiencia del proponente, cada uno de los contratos que se presente por lo menos deberá estar clasificado en como mínimo dos (2) de los siguientes Clasificadores de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas en el tercer nivel, en la siguiente codificación:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	CLASE
72154503	SERVICIO DE ALQUILER DE GRÚAS
78101803	SERVICIO DE TRANSPORTE DE VEHÍCULOS
81 10 22	INGENIERIA DE TRANSPORTE
55 12 17	SEÑALIZACION
46 16 15	CONTROL DE TRÁFICO
95 11 16	VÍAS DE TRÁFICO ABIERTO

Los contratos que aporte el proponente deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) La sumatoria del valor de los contratos debe ser igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial estimado para este proceso de selección, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

Los Proponentes acreditarán para cada uno de los contratos aportados la siguiente información mediante alguno de los documentos señalados en la siguiente sección del pliego:

A. Contratante
B. Objeto del contrato
C. Principales actividades ejecutadas
D. Las longitudes, volúmenes, dimensiones, tipologías y demás condiciones de experiencia establecidas en la Matriz 1 - Experiencia, si aplica.
E. La fecha de iniciación de la ejecución del contrato.
F. La fecha de terminación de la ejecución del contrato.
G. Nombre y cargo de la persona que expide la certificación.
H. El porcentaje de participación del integrante del contratista plural.
I. El porcentaje de participación en el valor ejecutado en el caso de contratistas plurales.

DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

En aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera verificar información adicional a la contenida en el RUP, el Proponente podrá aportar uno o algunos de los documentos que se establecen a continuación, para que la Entidad realice la verificación en forma directa. Los mismos deberán estar debidamente diligenciados y suscritos por el contratante. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el Proponente para la acreditación de experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:

A. Acta de Liquidación
B. Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo.
C. Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato en la que conste el recibo a satisfacción de la obra contratada debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo.
D. Acta de inicio o la orden de inicio. La misma sólo será válida para efectos de acreditar la fecha de inicio.
E. Para los contratos que hayan sido objeto de cesión, el contrato deberá encontrarse debidamente inscrito y clasificado en el RUP o en uno o alguno de los documentos considerados como válidos para la acreditación de experiencia de la empresa cesionaria, según aplique. La experiencia se admitirá para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna al cedente.

Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el Proponente deberá aportar adicionalmente alguno de los documentos que se describen a continuación:

A. Certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que acredita la experiencia, según corresponda con la copia de la tarjeta profesional del contador público o revisor fiscal (según corresponda) y certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.
B. Copia de la declaración del impuesto a las ventas (IVA) del Proponente o alguno de sus integrantes, correspondiente al periodo de ejecución del contrato o impuesto de timbre del contrato o licencia de construcción cuando la obra fue realizada en urbanizaciones.

B. CUMPLIMIENTO DE TARIFAS

Este requisito habilitador no concede puntaje alguno, será requisito habilitante, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, pero el no cumplimiento de las normas al respecto puede resultar en inhabilidad de la oferta.

Se verificará que el oferente interesado en continuar participando en el presente Proceso haya presentado su oferta económica acorde a la normatividad que rige las Tarifas establecidas, según lo señalado en el Acuerdo N° 025 de 2018 *"Por medio del cual se adoptan modificaciones parciales a las normas tributarias del Municipio de San José de Cúcuta"* modificado por el Decreto 001 del 3 de enero de 2023 *"Por el cual se*

ajustan los valores absolutos expresados en unidades de Valor Tributario – UVT" con el fin de no fomentar la competencia desleal entre las Empresas Prestadoras del Servicio.

Las presentes condiciones serán aplicables al contrato celebrado por LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CÚCUTA (NS) DE NORTE DE SANTANDER para la ejecución del contrato de prestación de servicios que se suscriba, como resultado del presente proceso de contratación.

6.8. ADJUDICACIÓN DEL PROCESO Y/O DECLARATORIA DESIERTA

Con base en el numeral 5º del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015 si solo un oferente resultare habilitado para participar en el proceso de selección, la entidad adjudicará el contrato a éste, previa recomendación del Comité Evaluador siempre y cuando el valor de la oferta sea igual o inferior al presupuesto oficial establecido para el presente proceso.

6.8.1. ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACION

La adjudicación de la presente selección abreviada de menor cuantía, mediante acto administrativo motivado al proponente que haya presentado la oferta más favorable, el cual se realizará en la fecha señalada en el cronograma y se publicará en la plataforma transaccional del SECOP II. Contra el acto de adjudicación no proceden recursos.

6.8.2. DECLARATORIA DE DESIERTA

El Instituto podrá declarar desierto este proceso de selección a través de acto administrativo motivado en los siguientes casos:

1. Por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de la(s) propuesta(s).
2. Cuando no se presente propuesta alguna.
3. Cuando ningún proponente resulte habilitado, luego de surtida la etapa de verificación de los requisitos habilitantes.

6.8.3. SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

El proponente favorecido deberá suscribir el contrato respectivo en el término señalado en el cronograma del proceso. Si el adjudicatario no suscribe el contrato dentro de los términos indicados, quedará a favor del municipio, en calidad de sanción, el valor de la garantía constituida para responder por la seriedad de la propuesta, sin perjuicio de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de dicha garantía.

En este evento, el MUNICIPIO mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá adjudicar el contrato, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la entidad. (Artículo 30 numeral 12 Ley 80/93).

El contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere, por parte del MUNICIPIO, la expedición del registro presupuestal y la aprobación de las garantías constituida por el CONTRATISTA. Dicha aprobación se realizará por parte de la secretaria de tránsito y transporte. Es responsabilidad del contratista cargar las garantías constituidas por este a la plataforma electrónica SECOP II.

6.9. ACTA DE INICIO DE EJECUCIÓN

Se dará inicio a la ejecución del contrato mediante un acta suscrita por el contratista y el supervisor designado para la ejecución del contrato. La fecha que se estipule en el acta de inicio de ejecución tendrá validez, siempre que el contrato esté debidamente perfeccionado y legalizado por parte del grupo de gestión contractual.

6.10. DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Los documentos que se citan a continuación determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del contrato:

• Pliegos de condiciones, con sus anexos y adendas
• La propuesta del oferente
• El acto de adjudicación.
• Las garantías
• El acta de inicio de ejecución
• La correspondencia entre el contratista, el supervisor y el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.
• El acta de liquidación final del contrato.
• Manual de contratación de la entidad.

11. CRITERIOS DE EVALUACION DE LAS PROPUESTAS

CRITERIOS DE EVALUACION

CRITERIO DE EVALUACIÓN	PUNTAJE
A. FACTOR ECONOMICO	24,75
B. FACTOR CALIDAD DEL SERVICIO	10
C. FACTOR TÉCNICO	**55**
C.1. Equipo de Trabajo	40
C.2. Desarrollo de Tecnología para garantizar la operación del Servicios	10
C.3. Plan estratégico de seguridad vial	2.5
C.4. Manual de operatividad del proceso de grúas	2.5
D. INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL	10
E. EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	0.25
TOTAL	**100**

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, la Entidad Estatal escogerá el Proponente aplicando los criterios de desempate previstos en el decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, la ley o la norma que los modifique, complemente o reemplace.

A. FACTOR ECONÓMICO. (PUNTAJE MAXIMO 24,75 PUNTOS)

El proponente deberá presentar su propuesta económica de una manera global, relacionando el valor total mensual de la prestación del servicio, pero discriminando en documento por separado los costos unitarios por cada uno de los servicios requeridos.

La sumatoria de cada servicio con sus respectivos factores enunciados anteriormente, arrojará el valor de la propuesta correspondiente a un (1) mes de prestación del servicio, usando el método de ajuste al peso (esto es, fracciones mayores o iguales a 0.5 se ajustan por arriba y fracciones menores a 0.5 se ajustan por abajo) el cual deberá ser multiplicado por el término de ejecución del contrato para que se determine el valor total de la propuesta económica del oferente, la cual deberá también ser ajustada al peso.

El mecanismo para otorgar puntaje será la presentación correcta de la propuesta económica, equivalente a 30 puntos, para lo anterior: El oferente en la elaboración de su propuesta económica deberá prever la tarifa mínima para el cobro de los servicios de regulados por Acuerdo 025 del 2018 articulo 371 y el Decreto 001, de enero del 2023, toda vez que los precios aquí cotizados son inmodificables durante el término de duración del contrato, no siendo en consecuencia viable reclamación ni reconocimiento alguno generado en la inobservancia por parte del oferente de alguno o algunos de los costos que debe incluir en su propuesta. Así tal cual la presentación equivoca del mismo no otorgara puntaje alguno.

En el caso hipotético, que se adjudique el contrato con base en una propuesta que presente precios que no obedezcan a las condiciones del mercado y que no sean detectados durante el proceso de selección, el contratista debe asumir todos los riesgos que se deriven de tal hecho ya que la entidad contratante no

aceptará reclamo alguno con relación a ellos de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993.

Esta revisión estará a cargo del funcionario designado por la secretaria de Transito del Municipio, quien deberá verificar que el oferente interesado en el presente Proceso contractual haya presentado su oferta económica acorde a la normatividad que rige las Tarifas de Vigilancia y Seguridad Privada en el País, con el fin de no fomentar la competencia desleal entre las Empresas Prestadoras del Servicio y las cooperativas de vigilancia y seguridad privada. Para permitir la verificación el oferente deberá presentar en el Secop II su oferta económica en hoja de cálculo Excel, de acuerdo al formato anexo.

B. CERTIFICACION DE CALIDAD CERTIFICADA (PUNTAJE MÁXIMO 10 PUNTOS)

Se asignará el máximo puntaje de **DIEZ (10) PUNTOS**, a los proponentes que certifiquen experiencia acreditada adicional al mínimo exigido en la experiencia general y específica, de conformidad con los parámetros establecidos a continuación:

La experiencia adicional se acreditará con las certificaciones correspondientes, que deberán cumplir con la ejecución de (2) contratos prestación de servicios celebrados y ejecutados, con una ejecución excelente cuyo objeto sea o esté relacionado con la prestación de servicios de traslado de vehículos inmovilizados por motivos de infracción a las normas de tránsito y demás conceptos asociados a los procesos de los controles y operativos de movilidad adicionales a los presentados para acreditar requisitos habilitantes del criterio de experiencia así mismo los contratos objeto de calificación deberán estar clasificados en el RUP en el código de Clasificador de bienes y servicios a 3 nivel, establecidos por la entidad para el presente proceso de selección.

En caso de Consorcio o unión temporal la experiencia acreditada adicional requerida podrá ser acreditada al menos por uno de sus miembros. Se acepta como equivalente a la certificación de experiencia de este numeral, copia de los contratos, siempre que se acompañen con la respetiva acta de liquidación o de recibo final y/o la certificación correspondiente suscrita por el contratante en el cual suministra la información requerida en este pliego de condiciones para las respectivas certificaciones. Se asignará el máximo puntaje de acuerdo a la tabla que se describe a continuación:

TABLA DE REQUISITOS PARA CALIFICAR EL FACTOR CALIDAD DEL SERVICIO (PUNTAJE MÁXIMO: 10 PUNTOS)

CALIDAD DEL SERVICIO EJECUTADO	PUNTAJE
Si certifica la ejecución del contrato con evaluación de calidad de mínimo DOS (02) contratos de prestación de servicios celebrados y ejecutados, con una ejecución excelente cuyo objeto sea o esté relacionado con la **PRESTACION DE SERVICIOS ASOCIADOS A LOS CONTROLES DE OPERTAIVOS DE SEGURIDAD VIAL Y/O DE TRASLADO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR MOTIVOS DE INFRACCION A LAS NORMAS DE TRANSITO**, obtendrá la totalidad de la ponderación.	10 PUNTOS
PUNTAJE MAXIMO	**10 PUNTOS**

C. FACTOR TÉCNICO (PUNTAJE MAXIMO 55 PUNTOS)

La oferta técnica tiene un puntaje de hasta **CINCUENTA Y CINCO (55) PUNTOS**, y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

CALIFICACIÓN TOTAL OFERTA TÉCNICA	
Puntaje Oferta Técnica = (máxima calificación posible)	***55***
Criterio	**Puntaje**

C.1. Equipo de Trabajo	40
C.2 Desarrollo de Tecnología para garantizar la operación del Servicios	10
C.3. Plan estratégico de seguridad vial	2.5
C.4. Manual de operación del proceso de grúas	2.5

C.1. EQUIPO DE TRABAJO (PUNTAJE MAXIMO 40 PUNTOS)

El proponente deberá presentar dentro de la propuesta, a consideración DEL MUNICIPIO, el siguiente personal mínimo requerido para la ejecución Contrato:

Tabla 8 – Personal Mínimo Requerido

Para la entidad es fundamental que la persona jurídica seleccionada cuente con la capacidad financiera, capacidad operacional y capacidad técnica para la prestación del servicio de los funcionarios del municipio. En este sentido, la estructura organizacional debe cumplir con los siguientes estándares que a juicio de la entidad, garantizaran una respuesta acorde, efectiva y eficiente a las necesidades de transporte de los funcionarios en misión:

SECRETARIA		PUNTAJE
CONCEPTO	**REQUISITOS**	**ASIGNACION**
Rol	Encargada de ser el canal de comunicación entre el Municipio y el contratista	*Si acredita más de dos años de experiencia se le asigna 10 puntos*
Formación Académica	Bachiller, Técnico laboral por competencias en Asistente administrativo o afines.	
Acreditación de Experiencia	Experiencia mínima de 2 años.	
Cantidad a certificar	1	

JEFE DE OPERACIONES		PUNTAJE
CONCEPTO	**REQUISITOS**	**ASIGNACION**
Rol	Responsable de la eficiente y oportuna prestación del servicio, será el encargado de planear, diseñar y asistir la logística de operación de actividades de transporte requeridas por la entidad	*Si acredita más de tres años de experiencia se le asigna 10 puntos*
Formación Académica	Ingeniero automotriz, Ingeniero mecánico o técnico en mecánica automotriz	
Acreditación de Experiencia	Tres (3) años de experiencia a partir de la expedición de la matricula profesional dirección y coordinación de transporte	
Cantidad a certificar	1	

CONDUCTORES		PUNTAJE
CONCEPTO	**REQUISITOS**	**ASIGNACION**
Rol	Serán los encargados de la operación de los equipos de transporte.	*Si acredita más de cuatro años de experiencia se le asigna 10 puntos*
Formación Académica	Título: Bachiller, Deben contar con licencia C1 o superior vigente, encontrarse libres de infracciones de tránsito contar con capacitación en mecánica básica, primeros auxilios, manejo defensivo.	
Acreditación de Experiencia	Cuatro (4) años de experiencia	
Cantidad a certificar	7	

OPERARIOS		PUNTAJE
CONCEPTO	**REQUISITOS**	**ASIGNACION**
Rol	Es el encargado de generar el levantamiento de inventarios frente al agente de tránsito y entregar copia al usuario inmovilizado.	*Si acredita más de cuatro años de experiencia se le asigna 10 puntos*
Formación Académica	Título: Bachiller	
Acreditación de Experiencia	Un (1) año de experiencia laboral	
Cantidad a certificar	7	

ACREDITACIÓN

El proponente deberá adjuntar para cada uno de los profesionales la siguiente documentación:

- Formato hoja de vida del DAFP con soportes.
- Fotocopia de la Cédula de ciudadanía.
- Fotocopia de la Tarjeta o Matricula profesional vigente.
- Certificación vigente expedida por el Consejo Profesional respectivo con el fin de verificar que el profesional no tienen sanciones y su matrícula no ha sido cancelada. En los casos que aplique.
- Carta de compromiso firmada por cada uno de los integrantes del equipo de trabajo en donde se especifique su nombre, identificación, el cargo a desempeñar y su dedicación.
- La formación académica del personal profesional se acreditará así: Diploma de pregrado o acta de grado, diploma de postgrado o acta de grado.
- La experiencia específica, se probará mediante la certificación donde se señale el cargo desempeñado, fecha de inicio y terminación, y/ o copia del contrato ejecutado dentro del cual se acredita la experiencia.
- Si el oferente certifica al profesional deberá anexar copia del contrato por el cual lo involucra en la certificación.
- Los profesionales presentados en la propuesta no podrán ser modificados, salvo por autorización expresa y escrita de EL MUNICIPIO En todo caso, el profesional que lo reemplace deberá tener las mismas o mejores calidades profesionales que el presentado en la oferta.
- Cuando se presenten experiencias simultaneas, no se realizará doble contabilización.

Nota 1. El proponente deberá diligenciar en el anexo pertinente, a este documento, Condiciones de experiencia y condiciones técnicas, lo referente al formato de personal profesional mínimo requerido.

Nota 2. El personal propuesto debe acreditar los títulos académicos aportados; en caso de haberse obtenido en el extranjero, estos tienen que ser debidamente homologados por la entidad que para el efecto tenga dicha función en el Estado Colombiano.

La no presentación de la totalidad del equipo mínimo de apoyo, o el no cumplimiento del perfil exigido de alguno de ellos, hará que la propuesta sea evaluada con CERO (0) PUNTOS.

C.2. DESARROLLO DE TECNOLOGÍA PARA GARANTIZAR LA OPERACIÓN DEL SERVICIOS (PUNTAJE MAXIMO 10 PUNTOS)

Como requisito tecnológico y en busca de mejorar la prestación del servicio de grúas la secretaria de transito otorgara un puntaje adicional a las empresas que acrediten y certifiquen:

DESARROLLO DE TECNOLOGÍA PARA GARANTIZAR LA OPERACIÓN DEL SERVICIOS	
Puntaje desarrollo de tecnología para garantizar la operación del servicios = (máxima calificación posible)	***10***
Criterio	**Puntaje**

Licencia de uso del software para la prestación y ejecución del servicio de Grúas.	6
Acreditar que los vehículos cuentan con cuentan con circuito cerrado de televisión	4

Para la asignación de este criterio el proponente deberá acreditar que la empresa cuenta con una licencia de uso del software para la prestación y ejecución del servicio de Grúas, el cual permita una vez inmovilizado el vehículo se registrar la placa, código de infracción grúa que transporta y agente responsable de la inmovilización, con el objetivo de contar con información en línea y en tiempo real.

En referencia a esto la empresa debe certificar que los vehículos presentados cuentan con circuito cerrado de televisión que permite grabar todo el recorrido, desde el cargue del rodante inmovilizado hasta la entrega en parqueadero, esto como garantía a reclamos por presuntos daños no ocasionados a los vehículos que se transportan.

C.3. PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAL. (PUNTAJE MAXIMO 2.5 PUNTOS)

En concordancia con lo establecido por la resolución 1565 de 2014, las empresas que cuenten con flotas de vehículos automotores de más de 10 unidades o contrate conductores, tienen la responsabilidad de implementar el Plan estratégico de seguridad vial. Y de acuerdo con la Resolución 1231 de 2016, estas empresas deben superar una calificación de 75 puntos para que el documento sea avalado. Teniendo en cuenta que el municipio da especial prioridad a la seguridad de todos los actores en la vía.

C.4 MANUAL DE OPERATIVIDAD DEL SERVICIO DE GRUA (PUNTAJE MAXIMO 2.5 PUNTOS)

D. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (PUNTAJE MAXIMO 10 PUNTOS)

El proponente debe acreditar con la propuesta, mediante comunicación escrita, bajo la gravedad del juramento, el origen de personal y de los bienes que utilizara en la ejecución del contrato, que se entiende prestado con la presentación de la propuesta. De conformidad con lo dispuesto por la Ley 816 de 2003, "se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales. Este último caso se demostrará con informe de la respectiva Misión Diplomática Colombiana, que se acompañará a la documentación que se presente"

Para los efectos anteriores, en aquellos eventos en que Colombia tenga suscrito tratado o acuerdo con el país del cual es originario el proponente extranjero, debidamente ratificado por ley de la República, bastará con la mención que se haga del número de la respectiva ley. 3.3.8.2. Reciprocidad. La reciprocidad aplica para aquellos proponentes e integrantes de consorcios o uniones temporales extranjeros que deseen el tratamiento de proponente nacional. Las sociedades extranjeras sin domicilio en Colombia o las personas naturales extranjeras no residentes en el país que presenten propuesta, recibirán el mismo tratamiento que los nacionales, siempre que exista un acuerdo, tratado o un convenio entre el país de su nacionalidad y Colombia, en el sentido de que a las ofertas de servicios colombianos se les concederá en ese país el mismo tratamiento otorgado a sus nacionales en cuanto a las condiciones, requisitos, procedimientos y criterios para la adjudicación de los contratos celebrados con el sector público. En el supuesto de no existir los mencionados acuerdos, el proponente deberá incluir dentro del Sobre un certificado emitido por la respectiva Misión Diplomática Colombiana, en la cual conste que los proponentes colombianos gozan de la oportunidad de participar en los procesos de contratación pública en las mismas condiciones y con los mismos requisitos exigidos a los nacionales de su país. En todo caso, la inexistencia del acuerdo o certificación mencionados no restringe la participación de sociedades o personas extranjeras, ni constituye causal de rechazo de su propuesta. Este factor se evaluará con base en la Ley 816 del 7 de julio de 2003, con el fin de apoyar la industria colombiana, con fundamento en la certificación aportada que se entenderá bajo la gravedad de juramento con la sola presentación, así:

Cuando el proponente oferte 100 % SERVICIOS CON PERSONAL NACIONAL Y BIENES NACIONALES en lo correspondiente al objeto del presente proceso de

CRITERIO	PUNTAJE
Ofertas presentadas por proponentes nacionales y que involucren bienes y servicios 100% nacionales	100
Ofertas presentadas por proponentes nacionales y que involucren bienes y servicios nacionales superiores al 50% de los recursos y menor al 100% de estos.	50
Ofertas presentadas por proponentes nacionales que involucren bienes y servicios de origen nacional, inferior al 50% de los recursos.	40
Ofertas presentadas por proponentes extranjeros que involucren bienes y servicios de origen nacional inferior al 50% de los recursos.	30
Ofertas presentadas por proponentes extranjeros y que involucren bienes y servicios 100% extranjeros.	0
TOTAL	**100**

E. EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (PUNTAJE MAXIMO 0.25 PUNTOS)

La Entidad asignará un puntaje de cero puntos veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con la previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el Formato 12 – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres y aportar la documentación requerida. Si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho formato y/o los documentos exigidos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada. Sin embargo, no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este criterio de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

La asignación de este puntaje no excluye la aplicación del puntaje para Mipyme

a. CRITERIOS DE DESEMPATE:

Si al terminar la convocatoria hay empate la entidad seleccionará al oferente que presentó el menor precio inicial, así mismo se tendré en cuenta lo contemplado en el Artículo 35 de la Ley 2069 DE 2020.

FACTORES DE DESEMPATE.

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.
2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente

plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco Por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.
4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.
5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.
6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.
7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.
8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.
9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.
10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.
11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.
12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

PARÁGRAFO TERCERO. El Gobierno Nacional podrá reglamentar la aplicación de factores de desempate en casos en que concurran dos o más de los factores aquí previstos

7. ANALISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

Los artículos 2.2.1.1.1.6.1. y 2.2.1.1.1.6.3. del Decreto 1082 de 2015 establecen la obligación para las entidades estatales de realizar durante la etapa de planeación, el análisis de riesgo. Para tal fin la entidad presentará en documento Excel, la matriz de riesgos establecidos para el presente proceso contractual.

La matriz de riesgos tiene en cuenta los lineamientos establecidos en el "Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación"; el cual busca proteger a las entidades públicas de los eventos que puedan ocurrir durante el proceso de contratación, buscando reducir la probabilidad de ocurrencia del siniestro y de su impacto en el proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, se presenta el análisis de matriz de riesgos en formato Excel, el cual hace parte integral del proceso (anexo al pliego de condiciones).

Así mismo, es importante precisar el análisis correspondiente al RIESGO DE DESEQUILIBRIO ECONÓMICO, precisando lo siguiente:

Conforme lo indicado en el documento CONPES 3714 del 01 de diciembre de 2011 se señaló que: "El riesgo contractual en general es entendido como todas aquellas circunstancias que pueden presentarse durante el desarrollo de un contrato y que pueden alterar el equilibrio financiero del mismo y ha tenido una regulación desde cinco ópticas, asociadas con el proceso de gestión que se requiere en cada caso.

La Legislación Contractual Colombiana define el Riesgo como un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato, la Administración Municipal cumpliendo con lo expresado en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 establece que la Entidad Estatal debe "incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación", y con base al desarrollo legal, jurisprudencial y doctrinal existente sobre el principio de ecuación contractual (Art.27 y 28 Ley 80 de 1993), o del equilibrio económico del contrato, los riesgos previsibles que puedan afectar la equivalencia económica del contrato que llegare a adjudicarse, son los consagrados en el documento denominado Análisis del Sector adjunto al presente proceso.

7.1. DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS.

De acuerdo con la distribución anterior, no procederán reclamaciones del contratista, basadas en la ocurrencia de alguno de los riesgos asumidos por él, y en consecuencia, EL MUNICIPIO no hará ningún reconocimiento, ni ofrecerá garantía alguna, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el Contrato.

7.2. RIESGOS QUE ASUME EL CONTRATISTA.

A partir de la fecha de suscripción del Contrato y en todas las etapas del mismo, el Contratista asume los efectos derivados de todos y cada uno de los riesgos asociados a este Contrato, al igual que respecto a los que logre determinar, salvo los casos en que expresamente se ha determinado lo contrario.

En este sentido, el Contratista asume los efectos derivados de los riesgos que se listan a continuación de manera general, además de aquellos que se desprendan de la matriz de riesgos, otras cláusulas o estipulaciones de este Contrato, sus anexos y sus Apéndices o que se deriven de la naturaleza de este Contrato.

Por lo tanto, no procederán reclamaciones del Contratista basadas en el suceso de alguno de los riesgos asumidos por el Contratista y –consecuentemente- EL MUNICIPIO no hará reconocimiento alguno, ni se entenderá que ofrece garantía alguna al Contratista, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el presente Contrato.

a) Variación de precios son los efectos derivados de las variaciones en los precios de mercado de los elementos, los insumos y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato.
b) Calidad de los servicios son los efectos derivados del incumplimiento de las especificaciones técnicas y características de los servicios, los insumos y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato.
c) Falta de idoneidad del personal ocurre cuando un trabajador o cualquier persona vinculada al servicio, no ejecuta sus actividades conforme a los procesos.
d) Equipo utilizado son los efectos derivados de la falta de capacidad o eficiencia de los equipos utilizados para la ejecución del servicio o la poca disponibilidad requerida para el cumplimiento del plazo contractual.
e) Programa de trabajo ocurre cuando se presentan inconsistencias en las secuencias o precedencias del programa, que puedan afectar la oportuna ejecución.
f) Manejo socio-ambiental. Es la afectación a los residentes contiguos a las zonas de trabajo, relacionados con movilidad, ruido, disposición de residuos, etc.
g) Daños causados por terceros, o deterioro, en instalaciones ejecutadas y aún no recibidas: Ocurre en los eventos de que trata la Ley 599 de 2000 (Código Penal), por cualquier daño en bienes muebles o inmuebles de las instalaciones, que aún no han sido recibidos por la Interventoría, o por falta de calidad de la misma.
h) Incumplimiento de obligaciones laborales: Ocurre cuando no se cumplen oportunamente las disposiciones laborales vigentes, relacionadas con el personal vinculado.
i) Financiero: Se deriva de los efectos provenientes de las variaciones de las tasas de interés, de cambio, devaluación real y otras variables del mercado, frente a las estimaciones iníciales del Contratista, que puedan afectar las utilidades esperadas o generar pérdidas.
j) Cambios normativos o de legislación tributaria: Ocurre por la expedición de normas posteriores a la celebración del contrato, que impliquen un nuevo componente técnico o efectos tributarios que varían las condiciones económicas inicialmente pactadas.
k) Hurto y vandalismo: Se refiere a los efectos desfavorables o cualquier daño, perjuicio o pérdida de los bienes a cargo del Contratista, causados por terceros diferentes a la SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE.
l) Condiciones climáticas adversas: Ocurre en los eventos climáticos extremos o atípicos, certificados por la autoridad competente, que superan las expectativas del ciclo hidrológico normal, y que generan retrasos y sobrecostos en la ejecución del contrato.
m) Accidentes de trabajo: Ocurre cuando un trabajador o cualquier persona ajena, sufre algún tipo de lesión o daño a su integridad física, mental o moral.
n) Daños a bienes ajenos y a terceros: Ocurre en los eventos de que trata el Capítulo I del Título VII de la Ley 599 de 2000 (Código Penal).
o) Falta de coordinación interinstitucional: Ocurre cuando hay concurrencia de Gestiones ante diferentes entidades oficiales.

7.3. RIESGOS QUE ASUME EL MUNICIPIO – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.

A partir de la fecha de suscripción del Contrato, EL MUNICIPIO asume, única y exclusivamente, los efectos derivados de los riesgos que se listan a continuación, además de aquellos que de manera expresa y clara se desprendan de otras cláusulas o estipulaciones del Contrato y sus apéndices y/o Matriz de Riesgos.

En todo caso, cuando de la ocurrencia de tales riesgos, se desprenda una obligación de pagar una suma de dinero al Contratista, se entenderá que tal suma de dinero será cancelada en los términos establecidos en las cláusulas aplicables:

1. Los efectos desfavorables, derivados de la existencia de daño emergente del Contratista, por la ocurrencia de hechos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, en los términos del Contrato y la legislación existente.

2. Los efectos desfavorables originados por nuevas normas durante la ejecución del contrato y que sean aplicables al contrato.
3. Los efectos, favorables o desfavorables, de las variaciones en la legislación Tributaria, de tal manera que EL MUNICIPIO asumirá los efectos derivados de la variación de las tarifas impositivas, la creación de nuevos impuestos, la supresión o modificación de los existentes, y en general cualquier evento que modifique las condiciones tributarias existentes al momento de la presentación de la Propuesta.
4. Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de las Modificaciones de estudios, diseños y especificaciones técnicas, así como la variación de cantidades.

Los riesgos se asignarán, tipificarán y estimarán dentro de la audiencia programada por la entidad de acuerdo a la cronología del proceso.

LA SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE; efectuó un análisis serio por parte de Estructurador Técnico, de los riesgos a los cuales puede verse expuesta la ejecución del contrato resultante del presente proceso de contratación, en consecuencia de acuerdo a la metodología diseñada por la Agencia Nacional de Contratación Pública "COLOMBIA COMPRA EFICIENTE" en el "MANUAL PARA LA IDENTIFICACIÓN Y COBERTURA DEL RIESGO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN" se requiere establecer la estructura de los riesgos que debe verse reflejada en el diseño de una Matriz en la cual se identifiquen plenamente los mismos desde su planeación hasta la liquidación el contrato.

8. GARANTIAS QUE SE CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACION

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, el Artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, y tomando en cuenta la clase de contrato resultante de este Proceso de Contratación, se ha determinado que el contratista debe asumir los siguientes riesgos en relación con la matriz esbozada en el acápite 7 de este documento, a través de una garantía expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, cuyas pólizas matrices estén aprobadas por la Superintendencia Financiera, en donde figure como beneficiario **EL MUNICIPIO** y como afianzado el futuro contratista y cubrirá los siguientes **RIESGOS:**

AMPAROS	SUFICIENCIA	VIGENCIA	JUSTIFICACION
SERIEDAD DE LA OFERTA	10% del valor de la Oferta	Noventa (90) desde la fecha de cierre de la licitación	Artículo 2.2.1.2.3.1.9., del Decreto 1082 de 2015.
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	10% del valor del contrato	Termino de duración del contrato y 6 meses más	Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Se fija en el valor mínimo en razón a que los servicios solo se cancelan una vez recibidos de conformidad por la entidad y por el término de duración del contrato y el lapso de liquidación.
CALIDAD DE LOS SERVICIOS	20% del valor del contrato	Termino de duración del contrato y 6 meses más	Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. Se fija en el valor mínimo en razón a que los servicios solo se cancelan una vez recibidos de conformidad por la entidad y por el término de duración del contrato y el lapso de liquidación.
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIO NES	5% valor del contrato	Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más	Cubrirá la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que

			esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado. Debiendo demostrar el contratista para justificar el pago parcial haber cumplido con las obligaciones salariales, el riesgo se reduce al último mes y prestaciones sociales, por lo cual se establece en un 20% del valor del contrato
GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTR ACTUAL	200 SMMLV	Igual a la duración del Contrato	El Municipio calcula el cubrimiento requerido en pesos de acuerdo con los rangos que establece el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, el valor estimado de contratación para cada grupo y un valor promedio estimado por ración. El proveedor que resulte adjudicatario en varios grupos debe presentar una garantía de responsabilidad civil extracontractual por un valor equivalente a la suma del valor requerido en cada uno de los grupos en las cuales está habilitado para prestar el servicio

9. INDICACION SI EL PROCESO DE CONTRATACION ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO

De acuerdo con el contenido del Manual Explicativo de los Capítulos de Contratación Pública de los Acuerdos Comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación, todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la ley 1150 de 2007 no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales, y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por dichos acuerdos. De acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.1.1 y siguientes del Decreto 1082 del 2015, se procedió a realizar la correspondiente verificación frente a los Acuerdos Internacionales y Tratados de Libre Comercio que vinculan al Estado Colombiano en cuanto a:

d) Si la cuantía del proceso lo somete al capítulo de compras públicas;
e) Si el Municipio se encuentra incluido en la cobertura del capítulo de compras públicas; y
f) Si los servicios a contratar no se encuentran excluidos de la cobertura del capítulo de compras públicas.

Esta contratación está cubierta por algunos acuerdos comerciales suscritos por Colombia con algunas excepciones y las cuales se expresan en el siguiente cuadro. Colombia Compra Eficiente ha indicado con cuales países hay vigencia de acuerdos comerciales para contratos de obra pública celebrados por las Entidades Estatales del orden departamental, están obligados por los acuerdos comerciales con Chile, Guatemala y por la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN.

Acuerdos Internacionales

ACUERDO COMERCIAL	ESTATAL INCLUIDA	PRESUPUESTO DEL PROCESO SUPERIOR AL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCION APILICABLE ALPROCESO	PROCESO DE CONTRATACION CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
CANADA	NO	NO	NO	NO
CHILE	SI	NO	NO	NO
ESTADOS UNIDOS	NO	NO	NO	NO
EL SALVADOR	NO	NO	NO	NO
GUATEMALA	SI	SI	NO	**SI**
HONDURAS	NO	NO	NO	NO

LIECHTENSTEIN	SI	NO	NO	NO
SUIZA	SI	NO	NO	NO
MEXICO	NO	NO	NO	NO
UNION EUROPEA	SI	NO	NO	NO
CAN	SI	SI	NO	**SI**

** Fuente: Colombia Compra Eficiente*

En el siguiente cuadro se muestran los valores a partir de los cuales se aplican los Acuerdos Comerciales.

Valores para aplicar los acuerdos comerciales

Acuerdo comercial	Entidades Estatales del nivel municipal y departamental	Entidades generales del nivel nacional	Entidades especiales del nivel nacional
Canadá	N/A	- Bienes y servicios $172'701.000 - Servicios de construcción $16.384'153.000	- Bienes y servicios $863'512.000 - Servicios de construcción $27.633'724.000
Chile	- Bienes y servicios $643'264.000 - Servicios de construcción $16.081'602.000	- Bienes y servicios $160'816.000 - Servicios de construcción $16.081'602.000	- Bienes y servicios $707'590.000 - Servicios de construcción $16.081'602.000
Estados Unidos	- Bienes y servicios $1.162'733.000 - Servicios de construcción $16.389'628.000	- Bienes y servicios $172'701.000 - Servicios de construcción $16.389'628.000	- Bienes y servicios $556'864.000 - Servicios de construcción $16.389'628.000
El Salvador Guatemala Honduras	- Bienes, servicios y servicios de construcción $0		
Estados AELC	- Bienes y servicios $655'366.000 - Servicios de construcción $16.384'153 .000	- Bienes y servicios $425'988.000 • - Servicios de construcción $16.384'153.000	- Bienes y servicios $720'903.000 - Servicios de construcción $16.384'153.000
México	N/A	- Bienes y servicios $149'847.000 - Servicios de construcción $19.480'239.000	- Bienes y servicios $749'240.000 - Servicios de construcción $23.975'680.000
Unión Europea	- Bienes y servicios $643'264.000 - Servicios de construcción $16.081'602.000	- Bienes y servicios $418'122.000 - Servicios de construcción $16.081'602.000	- Bienes y servicios $643'264.000 - Servicios de construcción $16.081'602.000

** Fuente: Colombia Compra Eficiente – Manual M-MACPC-14*

Respecto de los servicios a contratar en este proceso, no tienen un impacto alto en los mercados internacionales y por lo tanto los bienes y productos a utilizar son ofrecidos por empresas locales.

El siguiente cuadro contiene las excepciones a la aplicación de los Acuerdos Comerciales para las entidades Estatales del nivel municipal obligadas. La numeración de tales excepciones corresponde a las identificadas:

Aplicación de Acuerdos Comerciales para entidades Municipales

Acuerdo comercial	Valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable	Excepciones
Chile	Bienes y servicios $643.264.000 Servicios de construcción $16.081.602.000	1,2,3,4,5,6,8,12,14,15,16,17,18,19 28,29,32,33,34,35,36,37,47
Guatemala	No incluye valores	1,2,3,4,5,6,9,14,20,21,50,51,52,53
Estados AELC	Bienes y servicios $655.366.000	1,2,3,4,5,6,10,11,12, 14,15,16,17,19
	Servicios de construcción $16.384.153.000	28,29,30,31,32,33,34,35,36,37

	Unión Europea	Bienes y servicios $643.264.000	1,4,5,6,10,11,12,14,15,16,17,19
		Servicios de construcción $16.081.602.000	23,28,29,32,34,35,37

Fuente: Colombia Compra Eficiente - Manual de Acuerdos Comerciales M-MACPC-14

Los Acuerdos Comerciales establecen plazos mínimos para presentar las ofertas con el fin de dar tiempo suficiente a los proponentes para preparar sus ofertas. Los Documentos del Proceso deben establecer en su Cronograma el plazo suficiente para cumplir con esta obligación

JORGE MAYID GENE BELTRAN
Secretario de Despacho
Secretaria de Tránsito y Transporte

Estructurador Jurídico: Mónica Velasco Tarazona
Estructurador Financiero: Juan Carlos Corzo
Revisión Técnica Ericsson Elías Pérez, Subsecretario de Despacho